DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
» año	»	6.00
Número del día	$	0.10
» atrasado del mes corriente	»	0.20
» » de meses ó años anteriores	»	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
» año »	»	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Medidas disciplinarias que las Jefaturas Políticas y de Policía podrán imponer al personal policial de su dependencia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 6 de 1915.

Vistos: 1.o El artículo 31 inciso 3.o del Código Penal que establece que no se reputan penas las multas y demás correcciones que los superiores impongan "á sus subordinados y administrados" en uso de su jurisdicción disciplinaria ó de sus atribuciones gubernativas; 2.o El artículo 19 del Código de Instrucción Criminal que considera simples contravenciones extrañas á la jurisdicción criminal las correcciones hasta tres días de arresto que establezcan los reglamentos de policía por las faltas á que ellos se refieran;

Considerando: Que existe conveniencia en adoptar con carácter general la medida disciplinaria de arresto dentro del límite señalado por el Código de Instrucción Criminal, pues no puede existir la menor duda de que exige una disciplina especial la parte del personal policial al servicio de las Jefaturas Políticas y de Policía que desempeña funciones con carácter predominante y autoridad y mando, esencialmente distintas de las del personal administrativo que tiene las mismas, cuyas funciones son más bien oficinescas y de gestión;

Considerando: Que si bien el reglamento policial aprobado el 31 de Enero de 1898 para las policías de campaña prevé la sanción de arresto por 24 horas, dicha disposición la establece sólo para el caso de ausencia sin la licencia correspondiente; por manera que, limitado el arresto á ese único caso, no puede producir los efectos saludables que indudablemente se conseguirán si se le da mayor extensión, haciéndolos pasibles de tal medida en los casos en que las faltas cometidas por los agentes encargados del mantenimiento del orden, de la seguridad individual y de la propiedad sean de tal gravedad que puedan motivar la multa hasta de diez pesos ó el arresto por tres días;

Atento: A que para que dicha medida disciplinaria no se tome arbitrariamente, además de admitirse el recurso jerárquico de los que se consideren agraviados, debe darse conocimiento de ella inmediatamente al Ministerio del Interior, para que éste adopte, si se considera oportuno, las medidas que estime pertinentes,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Las Jefaturas Políticas y de Policía podrán imponer hasta tres días de arresto y hasta diez pesos de multa al personal policial de su dependencia, exclusión hecha del administrativo y oficinesco, por las faltas de carácter disciplinario que revistan cierta gravedad y que ordinariamente se castigan con suspensión temporal y pérdida de sueldo dentro del término indicado.

Art. 2.o Las referidas Jefaturas darán cuenta instruída al Ministerio del Interior siempre que adopten la medida disciplinaria á que se refiere el artículo anterior, debiendo siempre tener presente que deben hacer un uso prudencial y apropiado de dicha medida, por afectar ella el patrimonio y la libertad de sus subordinados.

Art. 3.o Los que se consideren lesionados por las sanciones disciplinarias á que se ha hecho referencia tienen el recurso de apelación para ante el Ministerio del Interior.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Ley. Prorroga, con las modificaciones que se expresan, el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 31 de Diciembre de 1915.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos, vigente al 30 de Septiembre del corriente año, hasta el 31 de Diciembre de 1915.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo durante el período de prórroga no podrá disponer sino de los tres duodécimos de las partidas que figuran en el Presupuesto.

Artículo 3.o Auméntase el rubro de raciones para el Ejército á ocho pesos mensuales por individuo; para la marina á nueve pesos y para los bomberos á ocho pesos. Se aumenta igualmente el rubro de rancho para las Policías de la Capital en la suma de doce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos ($ 12.344.00), el de alimentación en el Hospital Militar en la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00) durante el trimestre, y la partida para manutención de presos en las cárceles en siete mil treinta y cinco pesos con diez centésimos ($ 7.035.10). Autorízase para conservación de obras públicas por el trimestre la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00).

Artículo 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar los créditos reconocidos judicialmente á F. Morelli por mil trescientos veintidós pesos con cinco centésimos ($ 1.322.05) y á la Usina Eléctrica del Estado por nueve mil setecientos

ochenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 9.786.44).

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Octubre de 1915.

R. J. Areco
Presidente

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 6 de Octubre de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
Pedro Cosio

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley por el que se modifica el impuesto de Instrucción Pública establecido por los decretos de 24 de Agosto y 9 de Octubre de 1877.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 7 de 1915.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete á vuestra consideración el proyecto de ley según el cual queda fundamentalmente transformado el impuesto de Instrucción Pública establecido por los decretos con fuerza de ley de 24 de Agosto y 9 de Octubre de 1877. El proyecto, en efecto, cambia la materia imponible, la tasa, la distribución, la recaudación, y en parte el destino á que debe ser aplicado el impuesto.

Varias son las razones que mueven al Poder Ejecutivo á tomar esta iniciativa.

Los decretos citados establecieron el impuesto de Instrucción destinado á atender los gastos que demandara el presupuesto de la educación en el país.

Al principio afectaba todas las propiedades urbanas y rurales de la República y todos los establecimientos de industria y de comercio.

En algunos casos la cuota se fijaba sobre el alquiler de la propiedad, y en otros sobre el valor de la patente de giro, y en todos debía ser oblado por el ocupante ó inquilino mensualmente en las ciudades, villas y pueblos, y anualmente en los establecimientos industriales ó comerciales situados fuera de los ejidos, bajo la superintendencia de las respectivas Comisiones ó Subcomisiones de Instrucción Pública. Más tarde, quedó abrogado el impuesto de Instrucción que se cobraba en la campaña. En la actualidad, pues, rige sólo en el Departamento de la Capital, y es urbano ó rural, según se recaude dentro de la ciudad de Montevideo ó fuera de su ejido. La escala del impuesto es la siguiente:

Edificios fuera de la ciudad de alquiler de $ 6.00 á 25.00 mensual, $ 0.20 mensuales.

Edificios en la ciudad de alquiler de $ 10.00 á 25.00 mensual, $ 0.20 mensuales.

Edificios de alquiler de $ 25.00 á 40.00, $ 0.25 mensuales.

Edificios de alquiler de $ 40.00 á 80.00, $ 0.40 mensuales.

Edificios de alquiler de más de $ 80.00, $ 0.60 mensuales.

Establecimientos rurales y cuyo valor sea de $ 4.000.00, $ 3.60 al año.

Casas de comercio y talleres industriales con patente de $ 25.00, $ 0.25 mensuales.

Los mismos con patente de $ 30.00, $ 0.40 mensuales.

Los mismos con patente de más de $ 80.00, $ 0.60 mensuales.

No fué nunca proporcional este impuesto al haber del contribuyente, pero en la época en que se creó, la desproporción no tenía los salientes caracteres que hoy presenta.

El tipo de alquiler ó de patente de más de 80 pesos mensuales era excepcional. Pero el largo tiempo transcurrido desde entonces, ha modificado ese estado de cosas; y según la estadística, hay en Montevideo alrededor de cinco mil edificios que devengan un alquiler mayor de 80 pesos, y más de mil establecimientos cuya patente es mayor de esa misma cantidad.

El modesto inquilino, el pequeño empleado, el obrero, es el que paga más. En tanto que él abona el impuesto de Instrucción en la relación de 1.20 o|oo del valor de la casa que ocupa si el alquiler es de 10 pesos al mes, y en la de 0.60 o|oo cuando el alquiler es de 20 pesos á 40 pesos, los que ocupan casas de más valor, signo evidente de mayor bienestar, abonan sólo el 0.30 o|oo si el alquiler es de 60 á 80 pesos, el de 0.40 o|oo cuando el alquiler es de 80 pesos, y mucho menos hasta llegar á la insignificancia cuando la propiedad llega á redituar de ciento sesenta pesos para arriba.

Esto en cuanto á la parte del impuesto sobre los alquileres. Respecto del impuesto sobre las patentes sucede lo propio; ó sea, el que abona una patente inferior, el que debe suponerse que obtiene menos beneficios en su giro comercial, paga un porcentaje mucho mayor que aquel que está gravado con altas patentes.

En tanto que las personas que pagan 25 y 40 pesos de patente, abonan 3 y 4 pesos y medio respectivamente al año, ó sea el 12 o|o de la patente, los que las pagan de 40 á 70 pesos sólo abonan el 6 ú 8 o|o de la pàtente, y cuando la patente asciende á más de 500 pesos, llega á cantidades nimias, como la de 0.30 de la patente cuando ésta alcanza á la suma de dos mil pesos.

En cuanto al impuesto que grava las propiedades rurales del Departamento de Montevideo, basta decir que lo mismo pagan las que valen 4.000 pesos que las que valen diez ó veinte veces más, y de ahí la mísera suma que se recauda por ese concepto, y que en el último ejercicio sólo llegó á la cantidad de $ 3.135.96.

Para concluir con esta parte crítica, es del caso señalar que la propiedad deshabitada no paga impuesto, que tampoco lo paga aquella propiedad alquilada á oficina pública, toda vez que el inquilino no debe abonarlo, ni la paga el baldío, ese enemigo del adelanto y la animación de las localidades. El baldío está casi siempre en manos retardatarias, que lo tienen para especular y venderlo, en acecho de una valorización rápida, á que no han contribuído ni en la más insignificante medida. Gravarlo inconsiderablemente, sobre todo en épocas como la actual, en que el país hace una dura jornada, sería imprudencia; pero excluirlo sistemáticamente de impuestos de la índole del actual, sería recompensar el atraso y el egoísmo.

Es necesario concluir con tanta arbitrariedad y proporcionar el impuesto al haber presunto de los que lo pagan. El proyecto lo hace así, y aunque podría ir más allá ó imponer una escala ligeramente progresiva, se detiene sólo en la proporcionalidad. La justicia estricta estaría quizás en cierta progresión. La renta escasa, apenas basta para lo necesario; la que es un poco mayor, alcanza para lo útil, y la gran renta puede estar destinada á lo superfluo. Y no es lo mismo sacar una parte, siquiera sea pequeña, de lo necesario, que una gran parte de lo superfluo. El proyecto contempla á los necesitados, sin ser exigente, como sin injusticia podría serlo con los que viven en la abundancia.

El impuesto se adapta al aforo de las propiedades para el pago de la Contribución Inmobiliaria. El valor locativo de las propiedades, el alquiler, podrá ser, en el orden teórico, lo más estrictamente justo. La renta, en cualesquiera de sus manifestaciones, debía ser siempre, en todo impuesto, el elemento imponible. Pero, inconvenientes circunstanciales le quitan entre nosotros el lugar preferente que debía tener. Es ocasionada á fluctuaciones y defraudaciones en la fijación de cada alquiler, exige un padrón para la confección del cual no estamos aún preparados, y además reclamaría jurados avaluadores, cuya retribución elevaría mucho los gastos de percepción.

El aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, con el empadronamiento casi completo de las propiedades en las zonas urbanas, ofrece las más completas seguridades de exactitud, equidad y economía.

De hoy más, el impuesto no será pago por el inquilino ú ocupante, sino por el propietario mismo. Antes de ahora se ha propuesto ante Vuestra Honorabilidad cambiar la incidencia de este impuesto, así como la de los impuestos municipales de alumbrado y salubridad, que conjuntamente con él se recaudan; y hora es ya de que esas iniciativas alcancen el éxito que merecen. La fortuna consolidada que representa el inmueble, es una excelente base para el impuesto. Ser dueño de un inmueble, es, entre nosotros, signo inequívoco de desahogada posición pecuniaria. Y si da más al impuesto que el que no lo es, es justo, porque tiene más. Esto no obstante, no todo el peso del nuevo impuesto va á caer sobre él. Si paga como propietario, como ocupante estará exonerado, y en muchos casos esto será una suficiente compensación.

Podría decirse que el servicio á que responde este impuesto parece hecho más bien á los habitantes de las casas que á sus dueños. Pero estas consideraciones, por probar demasiado, no prueban nada. En general, los servicios públicos se refieren directamente á los habitantes y sólo de una manera indirecta á los propietarios ausentes. ¿Habría que exonerarlos por eso de todo impuesto? Hay solidaridad en todos los intereses de un país, y, en consecuencia, los impuestos deben ser repartidos entre todos los dueños de esos intereses, salvo casos muy excepcionales, en que es razonable que los sufran los individuos personalmente.

Podría decirse también que los propietarios arrojarán sobre los inquilinos, doblando el impuesto. Si en la actualidad los alquileres estuviesen en suba, podría abrigarse ese temor, pero hoy no.

Con esa reforma, la defraudación será mucho menor que en la actualidad, en que los engaños de los inquilinos y las complacencias de los recaudadores la han elevado tanto. La falta de elasticidad y las deficiencias de percepción han sido las causas de que el impuesto no haya seguido el movimiento ascensional de las fortunas.

Cierto es que la parte que se cobra en la ciudad de Montevideo se ha elevado de $ 85.634, que dió en el ejercicio

1904-1905, á $ 142.447.16, que rindió en el ejercicio de 1914-1915; pero, en cambio, la que se cobra en la zona rural del Departamento ha disminuído desde hace seis ú ocho años. En el ejercicio 1908-1909 dió $ 3.988.80, y en el último sólo ha dado $ 3.135.96, siendo así que la propiedad rural de Montevideo no vale ahora menos que hace seis ú ocho años. El impuesto que recae sobre las casas de comercio, tampoco produce lo que debiera.

La nueva incidencia del impuesto, por lo que respecta á los edificios, y la nueva manera de percepción respecto del que afecta á la industria y el comercio, restablecerá la justicia y la verdad en esta contribución.

Por lo que respecta al impuesto sobre los giros industriales ó comerciales, la materia imponible es como hoy el capital, pero graduado proporcionalmente á la respectiva patente, y quien debe pagarlo es el dueño de él.

Es natural gravar al propietario de la casa por el inmueble y al comerciante por el capital que en ella tiene el asiento de su actividad. Pero el Poder Ejecutivo cree que la riqueza de la industria y el comercio no debe ser tan oprimida como la riqueza ya consolidada de la propiedad inmobiliaria, y por eso disminuye la escala del impuesto á medida que crece el valor del capital que lo sufre.

Aparejada á la reforma relativa á la equidad en la distribución del impuesto está la que se refiere á su percepción.

Su cobro no se hará ya por agentes especiales á domicilio y mensualmente, sino en las respectivas oficinas de la Dirección General de Impuestos Directos y cada seis meses.

Dada la nueva incidencia, sería muy engorroso su cobro mensual, y muy oneroso á la vez, y aunque haya que variar las costumbres recibidas, lo que es inconveniente siempre en materia de impuestos, se impone esta nueva manera de hacer la cobranza. Otra razón hay para efectuar ese cambio de percepción. Hoy día el impuesto se cobra simultáneamente con los municipales, y todos contribuyen á los gastos de recaudación, y si aún en ese caso es difícil encontrar los agentes necesarios, dentro mismo de las zonas urbanas, punto menos que imposible será encontrarlos para ese impuesto aisladamente, diseminado, por decirlo así, en partículas, en todas las extensiones rurales del país.

Como se ha dicho, en su origen el impuesto era general, y fué el decreto-ley de 16 de Noviembre de 1878 que lo suprimió en campaña, y lo redujo al Departamento de Montevideo. Y en cambio de esa exoneración fué elevada en 1|2 o|oo la Contribución Directa de todos los Departamentos del Litoral é Interior.

La cuota de impuesto territorial es hoy, por lo general, la misma de 6 1|2 o|oo en toda la República, con la sola diferencia de que en las propiedades urbanas y suburbanas el tributo afecta el valor de las tierras y el de las construcciones, mientras que en las rurales sólo afecta el valor de las primeras, pues ha desaparecido la diferencia de 1|2 o|oo entre la cuota de la campaña y la de la Capital; y, sin embargo, hasta ahora ha continuado libre la campaña del impuesto de Instrucción.

El proyecto de ley lo restablece y el Poder Ejecutivo puede agregar que única y exclusivamente en su favor. Según una de las disposiciones proyectadas, el producido del impuesto en cada Departamento se destinará exclusivamente á la edificación escolar que sea necesario llevar á cabo en el mismo. El Poder Ejecutivo hace en este orden de cosas una nueva aplicación del propósito que ha manifestado de descentralizar las rentas públicas en todo lo que sea conciliable con el interés general.

No es, sin embargo, una razón de justicia ó simetría tributaria la que determina al Poder Ejecutivo á extender el impuesto de Instrucción: es una razón de absoluta y casi podría decirse de extrema necesidad.

El problema escolar por excelencia, en el día de hoy, que reviste los caracteres de un problema nacional por su magnitud, es el problema de los locales escolares.

De las mil y tantas escuelas primarias que funcionan, no llegan á trescientas las que ocupan edificios de propiedad fiscal, y aún entre éstas muy pocas son las que han sido expresamente construídas con ese fin; y las setecientas y tantas restantes están alojadas en locales arrendados, destinados á viviendas, é inadaptables á las necesidades de una escuela. Entre ellas, hay unas ciento cuarenta de terrón y techo de paja, aproximadamente cien de madera, más de doscientas de piso de tierra, y más de cien de piso de ladrillos.

Es evidente, pues, que no ya del punto de vista de la estética y la comodidad, sino aún del punto de vista de la higiene, dejan mucho que desear los edificios que ocupan las escuelas públicas.

En el Ministerio de Instrucción Pública se encuentran paralizados, por falta de recursos, más de ciento cincuenta expedientes relacionados con la construcción ó reparación de edificios escolares, que requieren un millón doscientos mil pesos para ser atendidos. Mientras tanto, sólo se dispone del saldo de poco más de $ 100.000.00, de la ley del 16 de Diciembre de 1912, que asignaba de rentas generales la suma de trescientos mil pesos para edificación escolar. La ley que creó el Tesoro de Instrucción Pública establece que el excedente del producido de los impuestos que forman ese tesoro, cubierto el presupuesto escolar, se destinará á edificación de escuelas. Pero, lejos de haber excedentes, apenas bastan los impuestos á saldar la mitad de dicho presupuesto, al cual contribuyeron las rentas generales con la suma de pesos 984.709.05 en el pasado ejercicio. No hay que contar tampoco con ese recurso y se impone la solución del proyecto de ley.

Más de una vez se ha pensado resolver el problema de la edificación escolar por medio de la contratación de un empréstito. Y esa, en efecto, si fuera oportuna, sería la solución mejor, porque permitiría el desarrollo metódico de un vasto plan, abarataría quizás en veinte por ciento el importe de las construcciones, y resolvería sin tardanza una situación que se agrava cada día que pasa.

Pero, para contratar el empréstito es menester previamente crear los arbitrios que aseguren sus servicios, porque serían insuficientes las economías que se obtuvieren en los rubros de alquileres. Esas economías no serían muy superiores á doscientos mil pesos al año, y sólo se producirían más ó menos al cabo de dos años, tiempo necesario á la construcción de los edificios, y durante el cual sería necesario servir el empréstito con las entradas generales del Presupuesto.

Sea, pues, con el objeto de asegurar el servicio de un empréstito, sea con el propósito de efectuar lentamente la obra de la edificación escolar, procede la creación del nuevo arbitrio que el Poder Ejecutivo os propone.

Ha sido extraordinario el progreso alcanzado por la difusión de la escuela pública en los últimos años.

Ha podido verse, aunque envuelta en formas materiales, no ocasionadas en este caso á errores de perspectivas en los viajes recientes hechos por los representantes de las autoridades del Estado, al través del territorio. Por todas partes, aún en las estaciones de ferrocarriles más aisladas, en medio del despoblado, surgía la legión de los niños de las escuelas, engalanada de banderas y de flores, clamorosa y tímida al mismo tiempo, evocando, con los íntimos sentimientos de cada uno, la visión de los futuros destinos de la República.

Y todas esas falanjes de niños no tienen en los locales de las escuelas el recinto atrayente y bello que debemos proporcionarles. No puede contestarse el propósito fundamental de esta ley.

Respecto del Departamento de Montevideo, no se crea impuesto alguno, sino que se transforma el actual y se le hace más justo y más fecundo, por tal manera que la presión que hará sobre el contribuyente no será sino poco mayor que la del impuesto actual.

El producido actual ha sido de pesos 145.633.12 en el ejercicio 1914-1915. De conformidad con la reforma que se proyecta, dará $ 210.142 al año, ó sea lo que aquél mismo produciría con una recaudación menos descuidada. En los demás Departamentos redituará el nuevo impuesto $ 269.745.21, y no hará más peso en ellos que el que por su parte sufre el Departamento de Montevideo.

Para llegar á ese resultado basta establecer un adicional de medio por mil sobre el impuesto inmobiliario y pequeños adicionales decrecientes sobre las patentes de giro.

El cuadro que sigue ilustra suficientemente á este respecto:

Aforo de las propiedades urbanas del Departamento de Montevideo	$	330.000.000 —
Impuesto 1|2 o|oo...	”	165.000 —
Aforo de las propiedades rurales del mismo Departamento	”	10.000.000 —
Impuesto 1|2 o|oo...	”	5.000 —
Aforo de las propiedades urbanas en los Departamentos del Litoral é Interior	”	49.406.555 —
Impueso 1|2 o|oo ...	”	24.701 10
Aforo de las propiedades de los Departamentos del Litoral é Interior	”	370.444.886 —
Impuesto 1|2 o|oo...	”	185.223 02

En Montevideo

7.412 Patentes hasta pesos 25, á $ 2 anual.....	$	14.824 —
1.546 ídem de más de $ 25 á $ 50, á $ 3 ídem	”	4.638 —
2.179 ídem ídem ídem $ 50 á $ 100, á $ 5 ídem	”	10.895 —
1.224 ídem ídem ídem $ 100 á $ 250, á $ 10 ídem	”	12.240 —
503 ídem ídem ídem pesos 250 á $ 15, ídem..	”	7.545 —
	$	40.142 —

En los Departamentos de Campaña

20.887 Patentes hasta pesos 25, á $ 2 anual....	$	41.774 —
3.342 ídem de más de $ 25 á $ 50, á $ 3 ídem....	”	10.026 —
1.140 ídem ídem ídem de $ 50 á $ 100, á $ 5 ídem.	”	55.700 —
1.136 ídem ídem ídem de $ 100 á $ 250, á $ 10 ídem	”	1.360 —
4 ídem ídem ídem de $ 250 á $ 15 ídem....	”	60 —
	$	59.820 —
	$	99.962 —
Importe total	$	479.887 11

No existía razón alguna para exonerar las zonas rurales del impuesto y las ciudades y pueblos de fuera del Departamento de Montevideo. Aun cuando se diga que la Campaña sufre algunos adicionales ó va á sufrirlos, conforme á los proyectos remitidos recientemente con destino á vialidad local, esto no hará su situación desigual con relación á las zonas urbanas. La propiedad urbana costea los gastos de construcción de vereda y pavimentación de calles, que en total importan una contribución mayor que la que impone el uno por mil destinado á apertura y conservación de caminos, que se ha iniciado ya en dos de los Departamentos más importantes del país.

La educación pública es un servicio nacional de primer orden en que hay una solidaridad perfecta entre todos los habitantes del país; y si algunas regiones lo necesitan y lo utilizan más por lo onerosa y difícil que es la instalación y conservación de las escuelas, esas regiones son, precisamente, las rurales y las alejadas de la Capital.

El proyecto de ley asigna la mayor parte del producido del nuevo impuesto á edificación escolar. Como no existe el propósito de debilitar el tesoro de Instrucción Pública, y aún, por el contrario, convendría fortificarlo, se destina un 40 o|o á integrar ese tesoro, en la seguridad de que ese 40 o|o ascenderá sobre la cantidad recaudada en la actualidad.

El 60 o|o restante, que el Poder Ejecutivo calcula en la suma de $ 287.932.32 al año, se destina á llenar las exigencias de la edificación escolar. A esa suma habrá que agregar la que se economizaría por concepto de alquileres, la que ascenderá á más de 200.000 pesos al año, si mediante el empréstito se abordara la obra en forma general, ó al fin de doce años si se construyera con los solos recursos del impuesto.

En efecto, el número de escuelas de propiedad del Estado que había en el mes de Diciembre de 1914 era de 289: 62 urbanas y 227 rurales, aforadas unas y otras en la suma de $. 1.995.341.88. Puede, pues, calcularse el costo de cada escuela más ó menos en 6.000 pesos. Con poco más de 4.000.000 de pesos, pues, podría alojarse en locales fiscales las setecientas y tantas escuelas que hoy ocupan fincas arrendadas, y alojarse mucho más holgadamente y con capacidad para un número mucho mayor de alumnos.

Es más que probable que ni á tanto se eleve el costo de esa obra. Hay que modificar los procedimientos y los gastos en materia de construcciones escolares. Los edificios cargados de relieve y adornos con pretensiones monumentales, de que hay más de un ejemplar en Montevideo, deben ser reemplazados por las grandes líneas severas, que den entrada al aire y la luz, que es lo que debe constituir la riqueza y la hermosura de ellos. Y en muchas zonas rurales acaso convenga emplear las construcciones de hierro ó acero, portátiles, empleadas con éxito en los Estados Unidos, y de que hay muestras estudiadas y recomendadas por las autoridades técnicas respectivas en la Dirección General de Instrucción Primaria. Inspirado en este propósito de especialización de construcciones, problema al par que arquitectónico, pedagógico, el proyecto establece la creación de una oficina denominada "Dirección de Edificación Escolar", dependiente de la Dirección General, con el encargo de proponer planos, memorias, presupuestos, pliegos de licitaciones y vigilar la construcción de las obras mismas.

El Poder Ejecutivo se abstiene de fundar algunas disposiciones particulares del proyecto, por reputarlas de evidente conveniencia, y sólo se permitirá insistir ante Vuestra Honorabilidad sobre la urgencia de este llamado, y que aun sería angustioso si no se tuviera la seguridad de que encontrará eco simpático en el reconocido celo de Vuestra Honorabilidad por todos los intereses públicos.

El Poder Ejecutivo incluye este asunto entre los que Vuestra Honorabilidad deberá tratar en el período extraordinario de sus sesiones, y le expresa sus sentimientos de alta consideración.

FELICIANO VIERA.
José Espalter.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1271|1915).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o El impuesto de Instrucción Pública, creado por los decretos con fuerza de ley de 24 de Agosto y 9 de Octubre de 1877, será abonado en toda la República por los propietarios de inmuebles y por los industriales y comerciantes que deben abonar patente de giro.

Art. 2.o El impuesto sobre los inmuebles será de un adicional de 1|2 o|oo al año sobre las avaluaciones para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o Quedan exceptuados del impuesto adicional de Instrucción Pública los bienes exceptuados del pago de Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o Las personas que ejerzan una industria ó comercio pagarán, como impuesto de Instrucción Pública, un adicional de patente, de conformidad con la siguiente escala:

En Montevideo

		Anuales
Patentes hasta $ 25	$	2 —
Idem de más de $ 25 á $ 50 ..	"	3 —
Idem de más de $ 50 á $ 100 ..	"	5 —
Idem de más de $ 100 á $ 250 ..	"	10 —
Idem de más de $ 250	"	15 —

En los Departamentos de Campaña

		Anuales
Patentes hasta $ 25	$	2 —
Idem de más de $ 25 á $ 50 ...	"	3 —
Idem de más de $ 50 á $ 100 ..	"	5 —
Idem de más de $ 100 á $ 250..	"	10 —
Idem de más de $ 250	"	15 —

Art. 5.o El pago del impuesto se hará semestralmente por los contribuyentes en las oficinas recaudadoras de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro.

Los contribuyentes que no pagasen la cuota correspondiente á cada semestre, durante el primer mes, sufrirán una multa del 50 o|o del impuesto á pagar.

Los contribuyentes que verificaran el pago de toda la anualidad, gozarán de un descuento del 6 o|o sobre la parte que adelantaren.

Art. 6.o En los juicios sobre cobro del impuesto ó imposición de multas entenderán los Jueces de Paz, los cuales, en la decisión del asunto y en la ejecución de los bienes del deudor, procederán en la forma dispuesta por los artículos 606 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En las causas de más de veinte pesos se otorgará la apelación ante el respectivo Juez Letrado Departamental, cuya sentencia, en todos los casos, hará cosa juzgada.

Art 7.o En estos juicios no se devengarán costas. Ni las Administraciones de Rentas podrán expedir planillas de Contribución Inmobiliaria ó de Patentes de Giro, ni los escribanos ú otros funcionarios públicos podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble sujeto al pago del impuesto, sin que previamente se acredite hallarse pago el último semestre.

Toda contravención hará incurrir al infractor en una multa de cincuenta pesos por la primera vez, y en las sucesivas en las reprensiones disciplinarias que crea del caso imponerle el superior.

Art. 8.o Fíjase en dos años la prescripción de este impuesto.

La prescripción se interrumpirá tanto por la notificación judicial, cuanto por la administrativa, cuando ésta sea suscrita por el contribuyente.

Art. 9.o Las respectivas oficinas receptoras depositarán en el Banco de la República ó en sus Sucursales, á la orden de la Dirección General de Instrucción Primaria, lo que perciban por concepto del impuesto.

Art. 10. El 40 o|o del producido del impuesto entrará á formar parte del tesoro de Instrucción Pública en la forma y condiciones establecidas en la ley del 30 de Agosto de 1893.

El 60 o|o restante se destinará á edificación escolar, debiendo corresponderle á cada Departamento el respectivo porcentaje de las sumas que en él se recauden.

Art. 11. La Oficina de recaudación del Impuesto Urbano de Instrucción que figura en el Presupuesto de la Dirección General del ramo, pasará á depender de la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 12. Suprímese del Presupuesto General de Gastos la partida "Sección Edificios Escolares", planilla número 6 del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 13. Créase, bajo la dependencia de la Dirección General de Instrucción Primaria, una oficina denominada "Dirección de Edificación Escolar", encargada de formar planos, memorias, presupuestos, pliegos de condiciones para licitaciones y efectuar la vigilancia de las obras de construcción escolar.

Esta Dirección tendrá el personal y las asignaciones siguientes:

Un arquitecto	$ 3.000	anuales
Dos dibujantes copistas (estudiantes de matemáticas)	" 1.920	"
Gastos de locomoción y estadía, á rendir cuenta	" 840	"

Art. 14. Declárase de utilidad pública, á los fines de la expropiación, la de los inmuebles necesarios para la construcción de edificios destinados á escuelas públicas.

En las zonas rurales podrá expropiarse zonas de terrenos circundantes de las escuelas, de extensión hasta de diez hectáreas.

Art. 15. Deróganse los decretos con fuerza de ley del 24 de Agosto y 9 de Octubre de 1877 y todas las disposiciones que estén en pugna con la presente ley.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

José Espalter.

Resolución. Desaprueba el proyecto de admisión á la Sección de Preparatorios formulado por el Consejo respectivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 7 de 1915.

(Carpeta número 1081|1915).

Visto el proyecto de admisión á la Sección de Preparatorios formulado por el Consejo respectivo, consistente en un exa-

men general de determinadas asignaturas, y en la especificación de los casos en que se podrá exonerar de dicha formalidad á los aspirantes;

Considerando: Que el examen referido es innecesario á juicio del Poder Ejecutivo: A) Porque el estudiante de preparatorios estudia las mismas materias que ha cursado en la enseñanza secundaria, aunque de un modo especializado y más completo, como se dijo en el mismo Consejo; B) Porque el esfuerzo que se impondría al alumno sería excesivo, tanto más cuanto que el repaso tendría forzosamente que realizarse en un plazo breve como lo es el que mediaría entre la terminación de un año universitario y la apertura del siguiente; C) Porque si se arguyera con la benevolencia del examen, que impediría el sobrecargo perjudicial de tareas mentales, cabría responder que una de dos: ó el examen será la comprobación fehaciente del grado de instrucción del alumno, y es indudable que ese resultado sólo se alcanzará procediendo con rigor, ó bien se reducirá á un simple tanteo superficial, y en tal caso se estará muy lejos de alcanzar la finalidad que se persigue; D) Porque si se considera suficiente el régimen actual de estudios y de exámenes, el remedio acaso esté más bien en introducir en unos y otros las modificaciones que aconsejan de consuno la experiencia y los objetivos primordiales que se tienen en vista, ya sea disminuyendo el número de asignaturas ó haciendo una nueva distribución de ellas, ó bien adoptando un nuevo procedimiento de exámenes anuales;

Considerando, por último: Que así como los alumnos de 3.er grado de instrucción primaria, sin prueba previa de ingreso, se hallan habilitados para continuar sus estudios en la Sección de Enseñanza Secundaria, deben también hallarse habilitados para ingresar á preparatorios los que han cursado con éxito los cuatro años que comprende aquella enseñanza;

Por estos fundamentos,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Negar su aprobación al proyecto de la referencia.

VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Aumenta hasta un millón de pesos la suma destinada á compra de material de dragado y reparaciones del existente.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase hasta un millón de pesos la suma que el Poder Ejecutivo fué autorizado á invertir en material de dragado y reparaciones del existente, por el artículo 5.o de la ley de 21 de Enero de 1913.

El Poder Ejecutivo podrá adquirir, dentro de la suma expresada, un vapor remolcador destinado á trabajos en el Puerto de Montevideo.

Artículo 2.o Esta suma se tomará de la autorizada por el artículo 6.o de la ley citada, quedando reducida á dos millones doscientos mil pesos la destinada á dragado y otros objetos, por la misma ley.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 24 de Septiembre de 1915.

R. J. ARECO
M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Octubre 2 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y con la copia acompañada pase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
J. C. BLANCO

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Establece que en la nota de elevación de todo sumario, los jefes de unidades militares deben expresar su opinión sobre el hecho á que se refiere, con arreglo al artículo 692 del Código Militar.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 5 de 1915.

Sucediendo frecuentemente que con motivo de infracciones cometidas por individuos de tropa y principalmente en casos de desobediencia ó insubordinación, resultan otras responsabilidades, violencias innecesarias, abusos de autoridad, etc., para los oficiales que han intervenido en el hecho mismo, ó posteriormente para castigarlo; y

Considerando: Que los hechos graves deben dejarse librados á decisión de la justicia militar, sin amenguar su importancia con castigos disciplinarios sólo aplicables á las causas leves previstas en el artículo 958 del Código Militar;

Considerando: Que en todos los casos de resistencia los superiores deben echar mano de los elementos subalternos á su alcance para someter al indisciplinado, antes de recurrir á la violencia de un castigo arbitrario;

Considerando: Que los jueces sumariantes sólo pueden diligenciar la prueba concerniente á los delitos de los individuos de tropa, lo que imposibilita á la Superioridad para apreciar la responsabilidad que pueda caber á los superiores;

Considerando: Que, en cambio, los jefes de las unidades respectivas pueden y deben averiguar detalladamente en todos los casos si la conducta observada por los oficiales en cada hecho determinado ha sido correcta, inapropiada ó delictuosa;

Considerando: Que hasta ahora los jefes de unidades se limitan á elevar los sumarios relativos á la clase de tropa, sin informar sobre la conducta de los superiores que hayan intervenido en el hecho, lo que impide aún al Estado Mayor General del Ejército cumplir las determinaciones del artículo 412 del Código Militar y comunicación de este Ministerio fecha 15 de Septiembre de 1890 (página 126 del Código comentado por el coronel Braida);

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Que en la nota de elevación de todo sumario los jefes de unidades militares deben expresar su opinión sobre el hecho á que se refiere, con arreglo al artículo 692 del Código Militar, y sobre la conducta de los oficiales que hubieran intervenido, según las averiguaciones practicadas, manifestando si han sido castigados disciplinariamente, ó si creen que corresponde la intervención del Juez Militar de Instrucción.

Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército para que sea dado en la Orden General.

Rúbrica del señor Presidente.
J. C. SÁNCHEZ.

Resolución. Accédese á la solicitud del coronel del Ejército don Telémaco Braida, para que se recomiende en la Orden General, como obra útil al Ejército y á la Armada, el libro «Manual de Procedimientos Militares» de que es autor.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 5 de 1915.

Vistos estos antecedentes instruídos con motivo de la gestión promovida por el coronel del Ejército don Telémaco Braida, para que se disponga, — previos los informes pertinentes, — que el "Manual de Procedimientos Militares" que acompaña á su solicitud, y del cual es aquél autor, se recomiende en la Orden General "como obra útil al Ejército y á la Armada";

Considerando: Que del examen de estos obrados se deduce que el petitorio formulado debe ser atendido en la forma solicitada, pues dicho Manual "viene á llenar una necesidad sentida desde la constitución de los Tribunales Militares", complementando "el cuerpo de leyes vigentes concordado por el señor coronel Braida", sirviendo "de guía y consulta de la acción judicial militar" (informe del Fiscal Militar de turno), y facilitando "el estudio y la aplicación de las reglas de procedimientos vigentes para la sustanciación de los juicios militares", ya que se trata de un libro que contiene el "conjunto de leyes, decretos, acordadas y resoluciones" en forma metódica, clara y concisa (dictamen del Asesor Letrado del Supremo Tribunal Militar);

Atento á que teniendo las leyes de procedimiento en materia penal una importancia capital para la tramitación regular de los procesos, pues ellos constituyen la mayor garantía de los derechos de los procesados, y de la sociedad interesada en la investigación y castigo de los delitos, toda obra que, como la citada, permite rápidamente el conocimiento de las disposiciones legales pertinentes por los funcionarios que deben aplicarlas, y por las personas á quienes interesan, debe ser amparada por la Administración Pública en forma apropiada, porque facilita la prestación del servicio público á cargo de la Justicia Militar;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Hacer lugar á lo solicitado.

2.o Que se haga constar en la hoja de hechos y servicios del señor coronel Telémaco Braida la nueva é interesante obra por éste publicada.

3.o Que se hagan las comunicaciones pertinentes, que se publique y archive.

Rúbrica del señor Presidente.
J. C. SÁNCHEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede dos meses de licencia al ayudante de la Inspección Técnica Municipal de Canelones señor H. Melo.

—A la Intendencia Municipal del Salto —Antecedentes relativos al pago de sueldos á los empleados suprimidos de la Inspección Técnica.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o Turno— Antecedentes relativos á la expedición de guías por los Tenientes Alcaldes.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Maldonado—Su oficio sobre ciudadanía de Manuel Núñez.

—A la Jefatura Política de Maldonado— Carta de ciudadanía de Manuel Pariz.

—A la Jefatura Política de Canelones— Carta de ciudadanía de Juan M. Boetti.

—A la Jefatura Política de Rocha—Carta de ciudadanía de Vicente Ferrés.

—A la Jefatura Política de Florida—Cartas de ciudadanía de P. Novoa y M. de Sierra.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o Turno— Expediente del «River Plate Footbal Club» sobre aprobación de sus estatutos y personería jurídica.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Montevideo, licencia al empleado de esa repartición don Juan A. Prunell. Jefatura Política de Río Negro, licencia al comisario de la 3.a sección rural.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente de Matías Bauzá, apoderado de la sucesión de don Matías Bauzá y Catalina Bauzá de Bauzá, relativo al cobro de medianería.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre consulta del decreto reglamentario de fecha 14 de Marzo de 1907.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias —Expediente sobre privilegio de invención denominado "Nueva aplicación de las exudaciones naturales y del aserrín de los algarrobos blanco y negro como materiales tintóreos", solicitado por el señor Juan A. Domínguez, de Buenos Aires.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes relativos al registro de una marca (Etiqueta Especial) gestionado por el Instituto de Química Industrial y destinada á distinguir los productos químicos que elabora.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente sobre privilegio de invención "El aparato Jorge-Luminoso y reversible", del señor Jack B. George.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente sobre privilegio de invención "Buzón de seguridad", de los señores Chirino y Maggi.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Gestión del Comité Patriótico Departamental pro defensa nacional de Artigas á fin de poder efectuar conferencias patrióticas en las escuelas públicas del Departamento de Montevideo.

—Se concede vista á los interesados señorita Enriqueta Compte y Riqué y señor Julio Compte y Riqué en el expediente sobre privilegio de invención denominado "Cierre de seguridad, inviolable subrepticiamente".

—A la Universidad — Antecedentes relacionados con la actuación del catedrático de la Facultad de Matemáticas arquitecto don Alejandro Ruiz. Idem relativos á la resolución dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en la prórroga de licencia solicitada por el doctor Felipe Solari.

—Al Registro de Ventas — Antecedentes de José Ramón Ezeira y Cesáreo Icardo solicitando inscripción de escrituras de ventas.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes iniciados por José González, portero del Instituto Nacional de Sordomudos, sobre abono de haberes. Idem de la maestra señora María Inzuela de Pugliese reclamando haberes.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota del Instituto Meteorológico Nacional solicitando que la Oficina de Exposiciones tenga en su sección fotográfica un depósito de material suficiente para responder á los pedidos de las oficinas públicas.

—A la Sección Marcas de Fábrica — Expediente sobre transferencia de la marca "Valvoline", de los señores Gilchrist y Cía., de Buenos Aires, á la "Valvoline Oil Company", de Nueva York (Estados Unidos de América). Expediente sobre registro de la marca "Víctor", solicitado por la Universal Film Manufacturing Company, de Nueva York.

—Se concede al Inspector de la Sección Marcas de Fábrica don Jerónimo Colombo una nueva licencia hasta el 31 del corriente mes.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta de don Manuel Maroña por obras realizadas en el mareógrafo de Punta del Este.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre declaración fiscal de varias parcelas de terreno en Canelones.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de los Almacenes del Ministerio relacionada con la venta de envases vacíos.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 29 de Soriano.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente y anteproyecto de un pabellón de policlínicas á construirse en la Escuela de Veterinaria.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Industrias relacionado con las multas impuestas á varias casas de comercio por infracción al artículo 3.o de la ley de 2 de Octubre de 1914.

—Se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores un mapa de la República con destino al Consulado del Uruguay en Santa Ana de Livramento (Brasil).

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre cercos y veredas en las plazas Constitución é Independencia de Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 1915.

1—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Batallón 2.o de Infantería á favor del teniente 2.o graduado Francisco Rubba para llenar una vacante de teniente 2.o en la citada unidad.

2—Lista Militar correspondiente al mes de Junio de 1915.

3—Orden expedida á favor del Centro de Guerreros del Paraguay por la cantidad de cien pesos ($ 100.00) para pago de la subvención acordada correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

4—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Oak Branch», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

5—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Skipton Castle", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

6—Se otorga al cabo Franquilino Pereira, perteneciente al Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

7—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar los suministros de cigarrillos y tabaco, en calidad de consignación, con destino á las Cantinas Militares, en la forma y condiciones establecidas por la Comisión asesora, de acuerdo con lo expuesto por dicha Administración.

8-9—Orden expedida á favor de la Administración del Dique Nacional por la cantidad de cien pesos ($ 100.00) para atender el pago de gastos extraordinarios que se originen en el transcurso del mes de Octubre corriente.

10—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y tres pesos con sesenta y siete centésimos ($ 2.273:67) para pago de alquileres, asignaciones y suplementos de mesa y demás gastos autorizados, correspondientes al mes de Septiembre próximo pasado.

11—Se autoriza al señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor General, sargento mayor Alfredo R. Campos, para que disponga la ejecución de las reparaciones que menciona en el cuartel ocupado por la Batería de Artillería número 1, á fin de subsanar el inconveniente que ha dado lugar á la denuncia formulada por la Inspección Científica de la Dirección de Salubridad, pudiendo invertir en ellas hasta la cantidad de $ 100.00 en que avalúa su costo.

12—Se concede licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al maestro de la banda de músima del Batallón 6.o de Infantería don José Valles.

13—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo de otra de la expresada Cámara devolviendo el proyecto que modifica la ley de Montepío Militar de fecha 24 de Febrero de 1911, solicitado en mensaje de 23 de Septiembre próximo pasado.

14—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor nacional "Elettra Emma", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

15—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Craigina", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

16—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor español "Pío IX", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

17—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor chileno "Porteño", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

18—Se aprueba la propuesta del señor jefe del Batallón 17 de Infantería hecha á favor del teniente 1.o Wáshington P.

González para ocupar un cargo de su clase, desempeñado hasta la fecha por el teniente 1.o graduado Gabino S. Pereyra, quien pasa á ocupar un cargo de teniente 2.o, vacante en la misma unidad, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General.

19—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Batallón 1.o de Infantería á favor del teniente 2.o graduado Jacinto Zambrano para llenar una vacante de igual clase en dicho cuerpo.

20—Se manda liquidar á la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de ciento cuarenta y ocho pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 148.84) para pago de suministro de luz á este Ministerio y cuerpo de guardia durante el mes de Agosto próximo pasado.

21—Se manda liquidar al Batallón 6.o de Infantería la suma de diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50) para pagar el servicio fúnebre prestado al ex cabo Eugenio de los Santos, atento lo informado por el Estado Mayor General.

22—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con treinta y dos cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de catorce mil trescientos cincuenta y seis pesos diez centésimos ($ 14.356.10) por varios suministros.

23—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino "Emilia Barthe", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

24—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la casa Barth y Compañía el suministro de 1.000 lámparas eléctricas de filamento metálico de 25 bujías á $ 27.00 el ciento, 400 de 50 bujías á $ 27.50 y 200 lámparas de 100 bujías á $ 65.00 el ciento.

25—Se acepta la propuesta formulada por el señor Jefe del Regimiento 10 de Caballería á favor del capitán Federico D'Espaux para llenar una vacante de su clase en la citada unidad.

26—Se resuelve que los capitanes Pedro A. Munar y Roberto Machado y teniente 2.o Eduardo Zubía pasen á ocupar sus respectivos cargos en la Sección Servicio Geográfico anexa al Estado Mayor General, atento la nota de la Comisión Demarcadora de Límites.

27—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos ($ 5.638.00) á que asciende el 50 o|o del total que arroja la compra de tubos para las calderas del crucero "Uruguay" y que corresponde entregar á la casa Risso, Giavi y Gómez, de acuerdo con la resolución de 26 de Febrero del año corriente.

28—Orden expedida á favor de la Compañía de Tranvías "La Transatlántica" por la suma de treinta pesos ($ 30.00) para pago de tres coches motores utilizados en el traslado de fuerzas que rindieron honores en la tumba de Artigas el 23 de Septiembre próximo pasado.

29—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00) para pago de gastos originados en el traslado del personal y efectos del Regimiento 16 de Caballería desde Durazno á Trinidad.

30—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la suma de quinientos sesenta y cuatro pesos once centésimos ($ 564.11) para abonar suministros efectuados al Regimiento 14 de Caballería durante la primera quincena de Septiembre próximo pasado.

31—Orden expedida á favor de la Dirección de los Palomares Militares por la cantidad de veintiún pesos diez y ocho centésimos ($ 21.18), para pago de gastos originados á los palomares números 1, 2, 3 y 4, en sueltas de palomas efectuadas en Agosto último.

32—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 154.55), para abonar suministros efectuados al Batallón 14 de Infantería, durante Agosto último.

33—Se manda liquidar á la pensionista militar señora Angela M. de Barens la pensión del mes de Diciembre del año próximo pasado que no percibió por figurar ausente por causa que no le es imputable, atento lo informado por esta Secretaría y certificado del Consulado en Barcelona.

34—Se otorga á la señora Romana Fernández, viuda del sargento 2.o de inválidos Amaro Fenuchetti, una pensión de seis pesos cuarenta y ocho centésimos (pesos 6.48) mensuales, equivalente á la mitad de la que disfrutaba su causante al fallecer, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, vista del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

34 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

35—Se manda liquidar al Regimiento 8.o de Caballería diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), para pagar gastos de entierro del ex soldado Alejandro Fagian, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

36—Se autoriza á la Administración Militar para alquilar por cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20) mensuales un local destinado á alojar la jardinera y animales á pesebre que posee el Batallón 15 de Infantería.

37—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la casa Wilson, Sons y Cía. el suministro de cuatrocientos mil kilos de carbón Cardiff, sesenta y tres mil de Glasgow, diez mil coke de gas y dos mil de fragua, para aprovisionamiento del Ejército y Armada durante el mes que rige, con sujeción á los precios y condiciones establecidas, por ser su propuesta la más ventajosa de las dos únicas presentadas.

38—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la casa J. B. Solari el suministro de 500 metros cretona para bolsillo, muestra número 1; 500 metros muestra número 921, 500 metros satinet, muestras 15 al 19; 500 metros de las muestras 3 al 7; 31 gruesas botones ancla 15 m|m; 20 gruesas botones ancla 22 m|m; 9 gruesas botones finos para oficial de marina 15 m|m; 13 gruesas botones finos para oficial de marina 22 m|m; 3 gruesas botones para oficiales, escudos finos 22 m|m; 30 gruesas hebillas finas pantalón y 500 metros alambrillo dorado, todo de acuerdo con los precios establecidos.

39—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar al señor Gabriel Hernández el suministro de verdura y leche para el Batallón 10 de Infantería, de acuerdo con los precios establecidos.

40—Orden expedida á favor de la Compañía de Tranvías "La Transatlántica" por seis pesos ($ 6.00), para pago de un coche motor utilizado en el traslado del personal del Regimiento 1.o de Caballería el día 11 de Septiembre próximo pasado desde la Aduana hasta el cuartel.

41—Orden expedida á favor del señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor General, sargento mayor arquitecto Alfredo R. Campos, por la cantidad de doscientos veintiocho pesos con treinta y un centésimos ($ 228.31), para pago de suministro de materiales destinados al Stand de Tiro de Punta Gorda.

42—Patente nacional de navegación extendida á la fragata "Nicolás Calcagno", propiedad de los señores Juan y Pedro Calcagno.

43—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor norteamericano "Peter H. Crowell", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

44—Orden expedida á favor de la Dirección de los Palomares Militares por seis pesos con setenta y cinco centésimos (pesos 6.75), para pago de gastos por concepto de sueltas de palomas en los palomares números 1, 2, 3 y 4 durante el mes de Septiembre próximo pasado.

45—Se resuelve suspender el pago de la pensión que devengue la pensionista militar doña Basilia Mendaro, vista la comunicación de la Comisión Revisora de Pensiones y de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 8 de Julio de 1913.

46—Se resuelve aceptar los servicios que ofrece prestar honorariamente en el Hospital Militar el doctor Juan J. Cópola.

47—Se autoriza á la Administración Militar para aceptar las siguientes propuestas relacionadas con la provisión de avíos para el taller de confecciones de dicha repartición: Clericetti Hnos., hebillas de bronce; Trabucati y Cía., hebillas de bronce y negras, argollas estañadas y ovillos de hilo; Juan M. Frechou, hebillas negras y argollas de bronce, todo de acuerdo con los precios establecidos.

48—Se otorga á la señora Martiniana Castro, viuda del coronel Juan Aguiar, una pensión equivalente á una tercera parte del sueldo en reemplazo, en cuya situación se encontraba éste al fallecer, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

48 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

49—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar diversos artículos de fidelería destinados al aprovisionamiento del Ejército y Armada hasta el mes de Marzo inclusive del año próximo, en la forma siguiente: Mañé y Cía., fideos de primera, harina de maíz y maíz pisado; Lebrero y Cía., sémola; todo de acuerdo con los precios establecidos.

50—Se otorga á la señora Zoila Ballesteros, viuda del teniente 2.o Luis Riffaud, una pensión de $ 14.00 mensuales, equivalente á la tercera parte del sueldo que en cuartel disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

50 a—Cédula á que se refiere el número anterior.

51—Resolución disponiendo que en la nota de elevación de todo sumario, los jefes de unidades militares deben expresar su opinión sobre el hecho á que se refiere, con arreglo al artículo 692 del Código Militar y sobre la conducta de los oficiales que hubieran intervenido, según las averiguaciones practicadas, manifestando si han sido castigados disciplinariamente ó si creen que corresponde la intervención del Juez Militar de Instrucción.

52—En la gestión promovida por el coronel Telémaco Braida para que se disponga que el "Manual de Procedimientos Militares" que acompaña á su solicitud y del cual es autor se recomiende en la Orden General como obra útil al Ejército y á la Armada, se resuelve hacer lugar á lo solicitado y que se haga constar en la hoja de hechos y servicios del señor coronel Braida la nueva é interesante obra por él publicada.

53—Se exonera del cargo de mecánico de la Estación Radio-telegráfica del Cerrito al señor José M. Ibarz por omisiones y faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

La Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DERECHOS LIQUIDADOS EN SEPTIEMBRE DE 1915

Dirección General de Aduanas.

(Número 1217).

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Pedro Cosio.

Montevideo, Octubre 5 de 1915.

Excmo. señor:

Con la presente tengo el honor de elevar á ese Ministerio el parte correspondiente á la recaudación habida en el mes de Septiembre próximo pasado.

Saludo al señor Ministro con toda consideración.

A. Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 7 de 1915.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

COSIO.

División Contabilidad de Aduanas.

Montevideo, Octubre 4 de 1915.

Recaudación de Rentas de Aduanas en el mes de Septiembre de 1915

CAPITAL

Importación		$ 926.966 71
Exportación		» 27.438 80
Diversos conceptos		» 249 30
Eslingaje y almacenaje		» 23.914 60
		$ 978.569 41
A deducir:		
Vales de Tránsito	$ 12.111 08	
25 1/2 % sobre eslingaje y almacenaje	» 6.098 22	» 18.209 30
Total líquido		$ 960.360 11
Correo.—Por bultos postales		» 6.434 57
		$ 966.794 68
Receptorías (según aviso telegráfico):		
Importación	$ 59.647 34	
Exportación	» 8.934 23	
Diversos conceptos	» 755 50	» 69.337 07
		$ 1.036.131 75

NOTA—Lo pagado en este mes por concepto de «Devoluciones de derechos sobre expedientes» asciende á la suma de (pesos 27.826.71) veintisiete mil ochocientos veintiséis pesos con setenta y un centésimos.

P. A.:
A. Costemable.

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

MOVIMIENTO DE VISITANTES DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1915

Museo Nacional de Bellas Artes

(Número 160).

Montevideo, Octubre 1.o de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública.

Excelentísimo señor:

Tengo el agrado de comunicar á V. E. el movimiento de visitantes que ha tenido esta Institución durante el pasado mes de Septiembre, y que se descompone en la forma siguiente: Señoras, 603. Señores, 1680. Niños, 426. Total: 2.709.

Saluda al señor Ministro muy atentamente.

Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 6 de 1915.

Enterado, publíquese y archívese.

ESPALTER.

INSCRIPCION EN LOS REGISTROS CIVICOS

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA DISPONIENDO QUE SE HAGA SABER Á LOS JEFES DE LAS REPARTICIONES Y OFICINAS MILITARES, ETC., LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN SUS SUBORDINADOS DE INSCRIBIRSE, DE ACUERDO CON LA LEY DE ELECCIÓN DE CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 7 de 1915.

Habiéndose promulgado la ley de "Elección de Convención Nacional Constituyente", en la que se establece imperativamente la obligación en que se encuentran todos los ciudadanos hábiles de inscribirse en los Registros Cívicos de su domicilio, bajo pena de multa ó prisión equivalente, este Ministerio resuelve:

1.o Hágase saber por intermedio del Estado Mayor General del Ejército, — dándose en la Orden General, — á todos los señores jefes de las reparticiones y oficinas militares, á los jefes de zona y á los de mando de fuerza, la obligación en que se encuentran de que todos sus subordinados en condiciones hábiles cumplan con el deber ineludible de inscribirse en los Registros Cívicos de sus respectivos domicilios dentro del plazo legal, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así, serán dados de baja de inmediato los ciudadanos, oficiales y clases que no hubieran cumplido con el deber de inscribirse, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que se establecen en dicha ley.

2.o Que no obstante lo establecido en la disposición anterior, serán siempre responsables ante la superioridad los jefes cuyos subordinados incurran en las omisiones penadas por dicha ley.

3.o Hágase circular entre las distintas dependencias de este Ministerio el texto de la ley de la referencia.

4.o Publíquese y archívese.

J. C. SÁNCHEZ.

TRANVIAS Y FERROCARRIL DEL NORTE

Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte—Contaduría.

BALANCE GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TRANVÍAS Y FERROCARRIL DEL NORTE EN 31 DE AGOSTO DE 1915.

Activo

Construcciones é inmuebles	$ 1.169.165 13
Muebles y útiles	» 116 60
Existencias diversas	» 1.704 19
Varios deudores	» 5.262 75
Banco de la República	» 2.870 —
Caja	» 3.548 24
Gastos de electrificación	» 177 40
Gastos de Administración (Julio y Agosto)	» 7.581 68
Gastos del Ferrocarril (Julio y Agosto)	» 10.532 58
Gastos del Tranvía (Julio y Agosto)	» 20.917 33
Ganancias y pérdidas	» 6.638 69
	$ 1.228.514 59

Pasivo

Capital	$ 1.115.000 —
Obligaciones á cancelar	» 55.283 18
Depósitos en garantía	» 250 —
Varios acreedores	» 10.920 06
Sueldos	» 8.886 98
Productos del Ferrocarril (Julio y Agosto)	» 19.529 33
Productos del Tranvía (Julio y Agosto)	» 18.645 04
	$ 1.228.514 59

Montevideo, Septiembre 23 de 1915.

A. Pintos Márquez,
Contador.

José León Ellauri,
Gerente.

Esteban A. Elena,
Presidente.

582-v.oct.9.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRAN JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES PARA VARIOS DEPARTAMENTOS.

En Montevideo, á ocho de Octubre de mil novecientos quince, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar el Juzgado de Paz y las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Durazno: Juez de Paz de la 13.a sección, don Javier Gómez Garrido.

Departamento de Montevideo: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 11.a sección, don Buenaventura J. Caraballo.

Departamento de Canelones: Tenientes Alcaldes del distrito "Cuello", 2.a sección, don Donato Fraquez, y del 5.o distrito de la 6.a sección, don Pedro Briano (hijo).

Departamento de Colonia: Tenientes Alcaldes del distrito "Ciudad", 1.a sec-

ción, don Ramón G. Badín, y del distrito "Costa de Colla", 3.a sección, don Pedro Fuentes.

Departamento de Tacuarembó: Tenientes Alcaldes del 5.o distrito de la 5.a sección, don Ramón Trinidad, y del 1.er distrito de la 11.a sección, don Manuel Martínez.

Departamento de Río Negro: Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 8.a sección, don Pedro I. de Medeiros.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — CUÑARRO. — GARZÓN. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

Expedientes estudiados

DOCTORES CUÑARRO, GARZÓN, ROMEU BURGUES, BASTOS, PINTO

Mes de Septiembre de 1915

El señor Presidente doctor Cuñarro y los señores Ministros doctores Garzón y Pinto han devuelto estudiados todos los asuntos que se les pasaron:

Señor Ministro doctor Romeu Burgues

Septiembre 24 de 1915—Durán y Pagola con Silva Colmán.

Señor Ministro doctor Bastos

Septiembre 13—Inda con Artola, medidas preparatorias.

Expedientes devueltos

Han sido devueltos por el señor Presidente doctor Cuñarro 33 expedientes.

Por el señor Ministro doctor Garzón, 38 ídem.

Por el señor Ministro doctor Romeu Burgues, 29 ídem.

Por el señor Ministro doctor Bastos, 27 ídem.

Por el señor Ministro doctor Pinto, 30 ídem.

Señor Ministro doctor Miguel V. Martínez

(Por integración)

Septiembre 24—Villate con Ferrocarril Central del Uruguay.

Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga

(Por integración)

Abril 5 de 1915—Algorta con Scarone.

Agosto 9—Baptista con Menna Barreto.

A estudio de los señores conjueces

Julio 2—Doctor Aguirre y González. Zubillaga y Beramendi con Sifredi.

Septiembre 25—Doctor Vivas Cerantes. Revello con Lecuader.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Octubre de 1915

Trámite — Juan Peirano y otros, filiación legítima. R. E. N. N. Héctor Raffo con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios, incidente sobre honorarios. Miguel de Simone con La Uruguaya, rescisión de contrato. Una causa por falsificación, recurso de casación. Nueve providencias en causas criminales.

Administrativo—Queja de Osvaldo Ruiz contra el Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital. Propuesta para el cargo de Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Durazno. Cuentas por diligencias sumariales ordenadas por los Jueces Letrados de Maldonado y Canelones. Exposición del Juez Letrado Correccional sobre traslado de presos al Hospital Fermín Ferreira. Idem del Juez Letrado Departamental de Tacuarembó sobre extravío de un expediente pasado al Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento. Don Alvaro L. Cortinas solicita título de escribano. El Teniente Alcalde de la 15.a sección formula una exposición contra la Jefatura de la Capital. Exhortos de los Jueces Letrado de Instrucción y Departamental de Treinta y Tres á las autoridades argentinas y brasileñas en causas por falsificación y robo, respectivamente. Idem reiteratorio del Juez de lo Civil de 1.er turno á las autoridades brasileñas en juicio por cobro de pesos. El Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicita el examen médico de varios menores. Relación de expedientes para sentencia de los Juzgados de Treinta y Tres, San José, Paysandú y Rivera. Idem de causas criminales consultadas de los Juzgados de Maldonado, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha. Cinco penados solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 9; en consulta, 12; relaciones quincenales, 76; oficios librados, 21; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 26; acuerdo, 1; nombramientos, 8.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — José E. Beaulieu con Epalza y Mendisco. Capurro y Compañía con Fernández Marfetán y Compañía. Leopoldo Scotto con la sucesión de Melitón Muñoz. Juan C. Paiva con Abelardo Ulerin. Francisco Thomás, concurso. Ida Buch con Juan José Gard y Sanjuán. Una causa criminal por heridas.

Interlocutorias — Carlos Rabassa con Luis Cabrera. Leopoldina Lencina con Antonio Rodríguez. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Cayetano Tassino con la Compañía Industrial del Uruguay. Un sumario por el delito de homicidio. Victoria T. de Crubelatti, concordato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Test. B. Núñez. Test. C. Santana y Bauzá. Suc. M. W. Silva, incidente sobre observaciones al inventario. Suc. E. Bonilla. M. C. de Escudero. Incapaz G. de la Fuente. Suc. J. Cáceres. Menor R. Gómez. Suc. E. Z. Terra de Mujica. Suc. B. M. de Scavino, incidente de tutela. V. Pera contra C. Aguiar, tercería de A. Avelleyra. M. F. Rojos contra M. Urioste Islas y C. Rovira. Oficio del Juzgado Letrado de 2.o turno en autos F. S. Rodríguez. Suc. J. R. Vázquez Varela. Test. de B. A. Pereira. Ciudadanía de J. R. Beigosa. Menores M. T. y E. Martínez. Suc. F. C. de Herosa. M. Cazenave contra P. Sienra. E. Formoso contra D. Zenolli. Test. M. A. G. de Chucarro. Suc. F. C. de Herosa. Suc. G. D'Angelo. Suc. M. Daniel. M. H. F. de Puig. Test. P. Van Veltoven de Moreira. Ciudadanía J. Rinaldi. C. P. Prosper con la suc. J. Valva. Incapacidad C. Zorrilla. Suc. J. Fernández. Suc. A. Raymond. N. Iguain contra Cosme Guillen. Test. G. E. Turi. Test. M. Abelenda. Suc. C. Cotelo ó Costello. Suc. S. de Campo ó Decampo. Test. B. R. de Bayssé. J. Travella y otros contra la suc. F. C. de Herosa. J. L. Molinari contra M. G. Pérez. Test. C. Santana y Bauzá. Suc. D. L. de Marroig. Test. A. P. de Márquez. Suc. M. L. de Vachín. V. T. de Noseda.

Interlocutorias—J. Rapalini contra F. Arias.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Suc. C. Fregeiro. Banco Italiano con Genturi. Roca con D. Berdeal, oficio del Juzgado de lo Civil de 3er turno. Suc. Martínez con suc. J. Calone. Banco Hipotecario con Piotti. Sucesión F. da Costa. Concurso de Nin y Aguilar. A. Ponzolle con C. Vallaro. L. de Regueira, venia. A. Guimarans con F. Piria. J. Coles con A. Vignoli. Banco Hipotecario con E. Sánchez. L. E. Sconfienza con Foglia y Belloni. Suc. C. de Fernández. H. Gesto. Suc. B. da Costa. Oficio del Juzgado Departamental de 1.er turno. Suc. C. de Carza. Lavigna con Lavigna. T. Mainero. Suc. P. Callorda. Suc. L. de Carfagno. Test. J. Cernada. A. Lizarrabal con A. Esnal. M. I. López. J. S. de Fernández. Suc. M. Vignale. Test. Gutiérrez Zorrilla. D. Varone. Baidini con Balsa. A. Scandroglio.

Interlocutorias—Paniza con Salvo. Suc. E. García. A. Barbero con La Comercial. A. Bertoni con L. B. de Salgado. Suc. N. Bozzo y otro. A. Perinat con L. Demicheri. Mascarenas de Machado con Romay. Suc. C. Villalba. Suc. G. Cohelo, intestado.

Definitivas—Suc. F. Nogara. E. Gómez. J. Machado con A. Lago. F. Paredes con C. Lay. L. Boragno con P. Aren. Suc. T. Núñez.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite—Test. M. Braulio Durán. Suc. D. Ramos Suárez. Suc. L. Prudence. Suc. M. C. de Señorans. Suc. F. J. da Silveira. Test. F. De Montero. Suc. M. P. de Dathaguy. Suc. M. Aldecoa de Giró. Suc. I. Díaz. Suc. J. F. Passolini. Test. J. P. Castro. R. Liens. M. F. Peruchena y otros con tercería M. M. Núñez. O. Comelli con A. del Campo (2). J. B. Triulzi, suc., con S. de León Rodríguez Soto. A. Mannise con M. F. de Guichón. A. M. Giúdice con M. Machado y otros. T. Salaberry. A. Casal. M. P. de Silveira. R. J. y M. Rodríguez. J. Barttini. Banco Italiano del Uruguay con V. Bardier. E. D. A. de Roselló. M. Rodríguez. E. Hernández. D. Sánchez. E. Lecocq de Felippone. J. Lema. J. P. Ramírez. Sucs. A. C. de Bagnuolo y P. B. de Canseglia. C. Capozzoli. E. Legrand. J. Leone. Percontino é hijos. J. Berriol. L.

Silvera con D. R. Navarrete. A. López con suc. Ch. Puigarnau y Picó.

Interlocutorias — Suc. J. J. Bernet. M. Gastambide con A. Martínez. J. Benincassa con A. G. de Berteletti. E. Silveira de Castro. A. Sacchi.

Definitivas—E. Helguera. I. A. de Giuria. J. Mazziotti. D. Mazziotti. E. E. de Clulow. J. Paredes.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite—T. Berreta con I. P. Ferro. La Dirección General de Aduanas con agentes de la lancha "La Virgen". El Fisco contra la sucesión Tudurí por expropiación de terreno con pasaje de ramal férreo. Pascale y Rolando contra la Intendencia Municipal de Montevideo, cobro de pesos. La Dirección General de Aduanas con Díaz Aznárez y Cía. El Fisco contra R. de Donato, expropiación. F. Murissich, denuncia defraudación de impuestos de herencias. La Aduana de la Capital con L. Soveral y Diego. T. Ortiz solicita declaración fiscal. La Dirección General de Impuestos Directos con J. y J. Palau. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. La Aduana de Montevideo con S. A. Moenor y otros.

Interlocutoria—La Aduana con M. F. Chagas.

Definitivas—Dirección General de Impuestos Directos con el concurso de la sucesión del doctor J. P. Ramírez.

Domingo E. González, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Moretti Ruiz y Cía. contra R. Firpo. A. Rovira contra C. Galbiati (hijo). Oficio de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, comunicando las averías por el brik barca "Daisy Read". A. Romero con J. T. de Couture. Szulc y Raedler contra M. López. J. Kiefer contra A. Falca. J. Pons contra F. Casáñez. Bayárrez y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. E. Risso é hijos proponiendo concordato preventivo extrajudicial. F. Ferrara con F. Bambone. J. Martínez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Lubeck Servos y Cía. contra Colomar Ferreyro y Cía. Telis Aguilera, concordato preventivo extrajudicial (incidente B. Vallarino). M. Brito da Mama, solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á Ferreira Machado y Compañía. J. Díaz Porto y Compañía contra G. V. Galeazzi. M. García solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á F. Sande. A. Legnani con P. Sansone. Barraca Cooperativa con L. E. Sarmoria. R. Tabares deduce tercería de dominio y nulidad en los autos F. L. López contra E. Amaro Oliver. Chille de Plow Works contra E. Robert y E. Bianchetti sobre usurpación de marca. Lanza y Cía. contra A. J. Saldanha.

Interlocutorias—C. Vítola con C. Vallazo.

Definitivas—Airalde y Storace con J. Arnello.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Colomar, Ferreyro y Cía., concordato preventivo extrajudicial (2). Gottas E. Juri con Basilio y Chanin. D. Novelli con J. Serrentino. A. Abella con L. Ramos de Donnelly. E. Harley con A. Quijano. F. Vaccaro con Domingo Sallenni y C. Crosta (2). M. Méndez Pérez con C. Flarentino (2). Isabel Aguirre de Gorlero con Sociedad de Seguros de Vida "La Mutua" (2). S. Zerbino con J. Mottola y Cía. Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, matrícula de comerciantes. A. Chechi con A. Risso. I. y H. Baldastri, deduciendo tercería en autos S. Barreiro con L. Sassi. L. Ramos de Donnelly con M. Suárez y M. Rizzi (juicio arbitral). Serra Hnos. con R. Buela y Cía. N. Sposato, concordato preventivo extrajudicial. J. B. Gamberoni con M. Martínez. P. Paulós con F. Carro. J. Lorente López, concordato preventivo extrajudicial. L. Laporte con A. Solla. J. Mariña é hijos, concordato preventivo extrajudicial. A. Díaz de Souza, quiebra. C. Cornellio, concordato preventivo extrajudicial. L. I. Rolando, concordato preventivo extrajudicial. A. de Arturo, concordato preventivo extrajudicial. R. Sellza, concordato preventivo extrajudicial (2). F. Ambrois con R. Ferrando. Banco Español del Río de la Plata con M. Echevarría. C. Colombi con J. Corlazzali. Bruno Mauro y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Estapé, Rivera y Cía. con H. Vengara (hijo). B. Sámano, concordato preventivo extrajudicial. Campodónico y Cía., quiebra. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en autos Carnelli y Cía. con J. Lorente López.

Definitivas — J. Lourido con A. Dupont Aguiar. Ardoqui y Bervejillo, matrícula de comerciantes. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con J. Gregorio. E. Queirolo y Hno., matrícula de comerciantes. Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Papel, matrícula de comerciantes.

Libros rubricados—Carrau y Cía. (11). Max Glücksmann.

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — L. Peña, incapacidad. A. Prezioso, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. R. Piola con J. Valverde, reconocimiento de firma. E. Aguiguren con J. Avio. E. Fogliardo, ciudadanía. D. Balestegui, ciudadanía. J. Lorenzo con D. Della Casa. A. Villagrán con F. Brancato. F. Sanz (hijo) contra H. Salsano, divorcio. M. B. de Ronca con Matto, reconocimiento de firma. P. Cabral con D. Zenatti, incidente por costas. V. Traverso, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. Castillo con J. C. A. Silveira. R. Iglesias con P. Salvo. E. Morales con F. Peña. L. Sacomani con J. M. Sienra Carranza, cobro de pesos. F. Rodríguez, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. L. D. Guerra, ciudadanía. B. González, rectificación de partidas. S. Taloi, ciudadanía. F. C. Sory, ciudadanía. A. Brun, incapacidad. C. Schettini con A. Bonelli, divorcio. A. Borges y P. Charco, antecedentes relativos á estos menores. I. Formento con P. Martínez, divorcio. F. Ferolla con P. Blanco, cobro de pesos. J. M. Varela con C. Bonzos, divorcio. A. H. Cresci, ciudadanía. P. Sampierre, ciudadanía. J. Mirabell, ciudadanía. J. C. Goñi, ciudadanía. A. Patrie, ciudadanía. R. Aycorbe, ciudadanía. J. Escalas Vidal, ciudadanía. M. Safond, ciudadanía. A. Schellind, ciudadanía. V. Boleto, ciudadanía. J. H. Fernández, ciudadanía. N. Ayala, ciudadanía. J. Martínez, ciudadanía. P. Segrera, ciudadanía. N. Elsira, ciudadanía. R. García, ciudadanía. L. Recco, ciudadanía. M. Suárez, ciudadanía. O. Marcos, ciudadanía. A. Lobos Barros, ciudadanía. M. Lamas, ciudadanía. J. Alvarez, ciudadanía. J. Rivera, ciudadanía. J. Colina, ciudadanía. R. Ortiz, ciudadanía. P. Miral, ciudadanía. I. González Lamalle, ciud. L. Castellucio, ciud. P. L. Pérez, ciud. V. Errico, ciudadanía. A. M. Carranza, ciudadanía. B. Bottero con F. Legiardi, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Soriano. R. B. de Peñafort con V. César, cobro de pesos. A. F. Fernández con A. M. Repetto de Gianelli, reconocimiento de firma. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. M. Restano con S. Fasanello. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 2293. D. Basalo y Castro con C. A. Rospide. M. Vidal con J. Rivella. J. Alanis auxiliatoria de pobreza. E. Colombino tercería en autos Penedo con Pena y otros. L. Peña, incapacidad. M. Pazos y otro con A. Balhamonde. S. D. Pintas con M. Salvat. M. M. de Baeza con P. Santi y Compañía. M. M. Alciaturi de Puyo con A. Puyo, incidente sobre situación de los hijos. M. A. Martinelli con J. de Castro, separación de bienes. V. A. Vega con F. A. Lemonier. F. Reinaldi con A. Alderigi, divorcio por la sola voluntad de la esposa.

Interlocutorias—P. Larroque, incapacidad. L. Pascuariello con M. Tejería, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. L. Díaz con C. Piovillico, reconocimiento de firma. J. A. ciudadanía. C. Gilardi, ciudadanía.

Definitivas—C. Rodríguez Berro, ciudadanía. A. Buyan, ciudadanía. N. Perone, ciudadanía. H. Drago Saetone, ciudadanía. J. la Banca, ciudadanía. J. Buzón Fernández, ciudadanía. A. Jannuzi, ciudadanía. C. Bonzos, ciudadanía. R. Centrulo, ciudadanía. J. Duque, ciudadanía. J. A. Saravi, ciudadanía. F. Liberal, ciudadanía. J. Alberti, ciudadanía. A. Silveira Machado, sucesión.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Villa Carolin, tutela. Mónaco Antonio, ciudadanía. Caruso Nicolás y Cristina, inscripciones de nacimiento en el Registro del Estado Civil. Iglesias Carlos contra Guzmán Quiroga Comodato. Caviglia Hnos. contra Catalina I. de Galcerán, reconocimiento de firma. Marius Dagnan Carlos contra Leontina Guillermina Rozze, divorcio. Díaz Juan, auxiliatoria de pobreza. Pérez Ubaldo contra Josefa Osorio, desalojo. Loriente María Euladia contra Juan Antonio Madueño Rozée, divorcio. Meneses Amalia contra Rafael De León, divorcio. Suárez Ricardo, concurso. Massicot René, ciudadanía. Oliver Pedro, ciudadanía. Sanonez Baltasar, ciudadanía. Oficio de la Alata Corte de Justicia. Oneto Juan, incapaz. Genta Juan y otros contra Rodríguez Buxareo, desalojo. Orellano Mateo G., inscripción en el Registro del Estado Civil.

Reservada—Una.

Definitivas—Rodríguez Fructuoso, inscripción en el Registro del Estado Civil. González Florinda y otros, rectificación de partidas. Mosquera Manuel, ciudadanía. Tisxier Franch, ciudadanía. Pérez Fernández Serafín, ciudadanía. Márquez Gerardo, ciudadanía.

Eduardo Routin Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 8 de Octubre de 1915. — Horas: 17

La presión barométrica sube lentamente. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Las máximas de 19 á 23 grados y las mínimas de 9 á 12 han sido generales. Dominan vientos suaves del Oeste al Sur en el río de la Plata y en toda la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 1.258 kilómetros. La nebulosidad disminuye. Agua caída en milímetros: Punta del Este, 7; Rocha, 5; Melo, 18; Rivera, 10; y en Fray Bentos, 1/2. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Barómetro: 761.90.

Temperatura: normal 15°00, á la intemperie 18°80, máxima 15°20, á la intemperie (sol) 21°20, mínima 11°60, á la intemperie 9°50.

Viento O. S. O., 14 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.50. Humedad relativa: 82.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14°50

Salsedumbre: gramos por litro, 5.66.

Altura de las aguas: 1 metro 15 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 7 de Octubre de 1915

3 600 pesos, al 6 por ciento anual.
6.750 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos acumulados.
1.344 pesos acumulados.
800 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
600 pesos, á 8 pesos 40 centésimos por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos acumulados.
350 pesos, al 1 por ciento mensual.
4.500 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 8 de Octubre de 1915

1.800 pesos, al 10 por ciento anual.
2.760 pesos, á 90 centésimos por ciento mensual.
470 pesos, al 12 por ciento anual.
18.000 pesos, al 10 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
690 pesos, al 8 por ciento anual.
46 763 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
6.400 pesos, garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Octubre de 1915

673 pesos, terreno en la Estación Progreso, frente á la carretera á Guadalupe, 673 metros.

7.682 pesos, campo en la 4.ª sección del Departamento de Artigas, 210 hectáreas.

1.100 pesos, terreno en Maroñas, frente á la Avenida Fraternidad, 637 metros.

24.500 pesos, terreno en el pueblo Nuevo París, sobre el camino departamental á la Barra de Santa Lucía, 7 hectáreas.

1.253 pesos, terreno en los Pocitos, frente á la calle Muñoz, 626 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 8 de 1915.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Vales del Tesoro	
4.000	para el 9 de Octubre .	96 —
2.000	ídem ídem	96 —
3.000	ídem ídem	96 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 9 de Octubre .	83 80
3.000	ídem ídem	83 80

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.350	al contado	61 80
2.350	para el 9 de Octubre. .	61 90
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 9 de Octubre .	91 80
	Vales del Tesoro	
1.400	para el 9 de Octubre. .	96 —
	Deuda Interior 1915	
2.100	para el 9 de Octubre. .	95 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.000	para el 9 de Octubre. .	83 90
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 9 de Octumbre .	83 80
3.000	ídem ídem	83 90
1.000	ídem ídem	84 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 9 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Octubre de 1915

Angel Ponti, Hospital Maciel.

Tomás Benítez, oriental, 40 años, casado, Municipio 2686.

Juan Cebedio, francés, 52 años, casado, Salsipuedes 2431.

Agustín Sanguinetti, oriental, 32 años, casado, Martín García 1244.

Juan Liñán, oriental, 46 años, casado, Isla de Flores 1069.

Manuela Hermida de Spiritu, oriental, 93 años, viuda, Avenida 18 de Julio 2140.

Mateo Mendi, francés, 56 años, casado, Hospital Sanatorio Español.

Germán Marcilla, español, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Félix Sosa, oriental, 52 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Camila Amaral, brasileña, 40 años, soltera, Hospital Maciel.

Julia Chaig, oriental, 18 meses, Juan L. Cuestas 1485.

Ezequiela Cachón, oriental, 50 años, viuda, Santa María 1989.

CAMARA DE SENADORES

12.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 8 de Octubre de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Primera discusión del proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación sobre la interpretación de los artículos 11 y 49 de la ley de Elección para la Convención Nacional Constituyente.

1—A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Freire, Gallinal, Manini Ríos, Repetto, Albín, Aguirre y González, Sosa, Rodríguez, Suárez, Martínez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Paullier, Arena, Vidal, Ramasso, Soca y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes).

"El Poder Ejecutivo incluye en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto á estudio del Honorable Senado que autoriza á los señores Ameglio Hnos. para seguir ocupando un terreno fiscal en el Departamento de Maldonado, y el que se encuentra á estudio de la Cámara de Representantes sobre pavimentación en campaña."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina al Honorable Senado el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley que autoriza á las Jefaturas Políticas y de Policía de los Departamentos de campaña para expedir libretas de identidad en las mismas condiciones que lo hace la de la Capital."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Hacienda dictamina en las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes en el proyecto de Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación informa en el asunto referente á avisos judiciales."

—Repártase.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra por los señores senadores, se va á entrar á la orden del día.

(Se entra á la orden del día).

3—Está en primera discusión general el proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Legislación sobre la interpretación de los artículos 11 y 49 de la ley de elección para la Convención Nacional Constituyente.

Léase.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes suprimidos son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 1.o de 1915.

Honorable Asamblea General:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado se ha dirigido al Ministerio del Interior solicitando gestionara de Vuestra Honorabilidad ciertas aclaraciones á la ley de elecciones de constituyentes, con motivo de algunas dudas suscitadas á causa de su redacción.

El artículo 11 de la ley de Septiembre 1.o dice que en el caso de que un ciudadano natural no obtuviera para inscribirse los recaudos que requiere el artículo 18 de la ley de Abril 29 de 1898 podrá sustituirlos, á los efectos de esa ley, con "testimonios fehacientes" sobre su nacimiento y edad.

Habiendo surgido algunas dudas sobre el alcance de la expresión "testimonios fehacientes", creo conveniente que Vuestra Honorabilidad la interprete, aclarando qué es lo que debe entenderse con ella.

El artículo 49 de la misma ley estatuye que en el caso de apelarse de alguna resolución de la Junta Electoral se remitirán los antecedentes á la justicia, "suspendiéndose entretanto el escrutinio general". Es indudable que si esa suspensión se refiere á las operaciones de escrutinio puede prestarse á abusos y originar dificultades de importancia. Bastaría, en efecto, que á la mitad del escrutinio se produjera una apelación, con propósitos obstruccionistas, para que la Junta Electoral se encontrara imposibilitada de proseguir su trabajo.

La apelación no debe producir como efecto la suspensión del escrutinio, sino solamente la postergación del cómputo final ó la proclamación de los resultados.

Pero si fuera esa la interpretación que debe darse al artículo citado, convendría, también, que Vuestra Honorabilidad lo aclarara estableciendo que la suspensión del cómputo ó de la proclamación sólo tendrá lugar cuando los votos apelados pudieren influir de un modo decisivo en los resultados del escrutinio, adoptando para ese caso el criterio de la ley de Diciembre 27 de 1904.

Al declarar este asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación ha tenido á la vista el mensaje en que el Poder Ejecutivo pide á la Asamblea la interpretación auténtica de los artículos 11 y 49 de la ley de elecciones para constituyentes y considera de su deber pronunciarse de inmediato.

El artículo 11 de la ley del 1.o de Septiembre de este año responde á un definido propósito de reparar injusticias y desigualdades frente al deber de la inscripción y al derecho del voto. La circunstancia de que un ciudadano no estuviera inscripto en los Registros Parroquiales ó en el Registro Civil, y careciera, en consecuencia, de los recaudos determinados en el artículo 18 de la ley de 1898, lo colocará, por ese solo hecho, independiente de su voluntad, en el caso de no ejercer sus derechos políticos. No sería un ciudadano, para la ley, porque no tendría en sus manos los documentos que ella impone como necesarios para acreditar las condiciones de edad y de nacionalidad que son determinantes de la actitud electoral. Podría objetarse que siempre quedaría á ese sujeto el recurso de la información supletoria (art......... de la ley de 1898) judicialmente sustanciada. Pero es necesario tener en cuenta, no sólo la diversidad de criterios existentes sobre su procedencia, sino por los magistrados judiciales sobre la prueba requerida para que la información pueda aceptarse y hacer fe. Así, hay Jueces que reclaman de los testigos la declaración de haber asistido al alumbramiento del sujeto sobre cuya edad y nacionalidad deponen. Y si esta declaración no se produce, no admiten la comprobación de tales extremos, como si fuera posible encontrar personas, fuera del médico, de la partera ó algún pariente inmediato, que hayan presenciado acto de intimidad doméstica tan impenetrable. Otros magistrados exigen que los testigos procedan del lugar en que el nacimiento del postulante se realizó; y muchas veces, ante la imposibilidad de trasladar de un extremo á otro de la República á personas pobres ó ancianas que sólo tratan de prestar un servicio, la supletoria se malogra.

Pues bien: estos hechos de experiencia reconocida, que afectan á todos los partidos de igual modo, determinaron á la Comisión de Legislación á establecer el artículo 11, teniendo en cuenta la obligatoriedad de la inscripción cívica en el actual período. Si la inscripción es obligatoria, no es posible admitir la burla que podría derivar de la invocación sistemática de falta de recaudos para cumplir la ley. El que no quisiera inscribirse tendría muchas maneras de esquivar las sanciones punitorias que apareja la falta de empadronamiento cívico.

Podría invocar la ausencia de recaudos ó solicitar, con datos erróneos, negativos parroquiales ó del Registro Civil, y podría impedir la expedición de supletorias por medio de testimonios deliberadamente inadmisibles.—A evitar estos abusos y á evitar las injusticias de que antes hemos hablado tendió el artículo 11 al autorizar la presentación de testimonios fehacientes, ante las mesas inscriptoras, como comprobación de la edad y la nacionalidad, á los efectos políticos, y sujetos á tacha de la instancia respectiva, es decir, al contralor de todos los ciudadanos.

Es natural que debe entenderse que esos testimonios no previstos en la ley de 1898, sólo pueden ser presentados en el caso de no existir ó no saber cómo encontrarse los recaudos á que esa ley se refiere y cuya necesidad persiste dentro de la nueva del 1.o de Septiembre.—Si un ciudadano invocara, para inscribirse con otros testimonios, la falta de la partida de bautismo, del certificado del Registro Civil, etc., y luego otro ciudadano, en el período de calificación, demostrara que uno de aquellos recaudos han podido presentarse porque existe, aquel ciudadano estaría mal inscripto y se habría hecho reo de las penas legales.

¿Qué se entiende por "testimonio fehaciente"?—Se entiede por testimonio feha-

ciente, estando á la interpretación gramatical y jurídica de las palabras, el instrumento que da fe de un hecho ó la prueba testimonial de la verdad de una cosa.—¿Qué puede constituir, en el caso de la inscripción, un "testimonio fehaciente"? —Todo documento, desde luego, de carácter público ó privado, autenticado en forma, de fecha cierta anterior á la promulgación de la ley del 1.o de Septiembre, que directa ó indirectamente acredite la nacionalidad y la edad de un ciudadano.—Así, por ejemplo, la cédula de vecindad ó de identidad (expedida en cualquier tiempo); una escritura pública donde aparezca el sujeto como testigo ó como causante ó en cualquier forma, siempre que estén constatados aquellos extremos; la partida de casamiento, la inscripción de un hijo en el Registro Civil, certificados de funciones ejercidas dentro de la mayoría de edad y como nativo del país; certificados de declaraciones hechas como testigo en juicios civiles ó criminales; hijuelas, poderes, títulos de propiedad, patentes, pasaportes oficiales, etc., etc.—Puede ser de valor probatorio, á este respecto, también, el certificado del médico, ó de la partera, ó de un establecimiento público, acreditando la fecha y el lugar del nacimiento, autenticado por escribano público, Juez de Paz, Teniente Alcalde ó dos testigos.—Es imposible especificar todas las formas de "testimonio fehaciente" que harían plena fe en el momento de la inscripción, como sustitutivos de los recaudos estatuídos en la ley de 1898.—Las Comisiones Inscriptoras deben apreciar el valor de los documentos que se les presenten y los partidos deben vigilar su autenticidad y eficacia, impugnándolos, en caso de duda, al calificarse ulteriormente las inscripciones realizadas.

La Comisión de Legislación consideró también que sería posible admitir la prueba testifical, en los casos en que las personas que habrían de deponer sobre la edad y la nacionalidad del inscripto estuviesen en condiciones de prestar un testimonio eficaz.—Desde que para la información supletoria judicial no se requiere sino la declaración de testigos, podía admitirse está misma ante las mesas inscriptoras, con la diferencia favorable de que dicha declaración estaría sujeta al contralor de la tacha.—El trámite sería mucho más breve que en el orden judicial y el efecto podría ser el mismo.

Sin embargo, se ha dicho que puede prestarse á muchos peligros la prueba por medio de testigos; que puede favorecer el fraude.—Es posible, diremos por nuestra parte; pero es posible si no se adoptan medidas reglamentarias para asegurar la veracidad y la fidelidad del testimonio.—La Comisión de Legislación no tendría ningún inconveniente, — inspirada, como está, en los propósitos fundamentales de salvaguardar la pureza del padrón cívico,—en eliminar la declaración de testigos como constitutiva del testimonio fehaciente.—Pero, tal vez pudiera optarse, en convergencia con aquellos propósitos, por la subsistencia de la declaración de testigos, adoptándose una norma fija á que debieran sujetarse tales testimonios.

Así, por ejemplo, si el Senado lo considerara pertinente, podría formularse un artículo aditivo siguiente al número 11 de la ley de 1.o de Septiembre, que dijera:

"Por testimonios fehacientes se entenderá:

1.o Todo documento público ó privado de fecha cierta anterior á la promulgación de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, debidamente autenticado, en que conste, por cualquier circunstancia, la edad y la nacionalidad de la persona que se presente á inscribirse en el Registro Cívico.

2.o Los certificados, autenticados por escribano público y dos testigos de responsabilidad, ó por el Juez de Paz ó Teniente Alcalde y dos testigos en las mismas condiciones, de la localidad respectiva, de la partera ó el médico que asistieron al alumbramiento de la persona que requiere la inscripción.

3.o Las informaciones verbales hechas, á petición del interesado, ante el Juez de Paz seccional, por testigos de conocimiento y respectabilidad, á juicio de aquel funcionario, ó ante escribano público que dé fe de haberse leído, ratificado y firmado en su presencia el testimonio."

Por lo que se refiere al artículo 49 de la misma ley del 1.o de Septiembre, la Comisión de Legislación considera que sólo por una omisión pudo mantenerse la disposición que obliga á suspender el escrutinio general de las elecciones en un Departamento, por la mera circunstancia de apelarse una resolución sobre determinado caso de interpretación legal ó de examen de hechos. Esa no ha podido ser la intención determinante del artículo sancionado. El escrutinio general es un acto de naturaleza especial que requiere unidad y continuidad. Las resoluciones de la Junta Electoral pueden ser apelables, sin que por eso deba suspenderse el escrutinio. Lo que debe suspenderse es el cómputo definitivo de los resultados del escrutinio mientras no se resuelvan los casos de apelación, cuyos términos son fatales. Pero no la tarea orgánica y progresiva de recuento y examen, por secciones y distritos, de los demás votos no objeto de discrepancias susceptibles de recurso ulterior. Si se admitiera la interpretación que se atribuye, por defecto de forma, al artículo 49, podría resultar que un escrutinio general durara uno ó dos años. Bastaría para ello que la pasión política hiciera degenerar la gestión de un partido en obstruccionismo sistemático. Cada voto podría ser motivo de un recurso de apelación judicial. Habría que esperar que el Juez Letrado ó la Alta Corte decidieran definitivamente sobre un voto, para que pudiera continuarse el escrutinio; y, como sucesivamente se produciría el recurso por otro y otro voto, á cada momento el escrutinio se paralizaría y se dilataría indefinidamente la operación escrutadora, con grave perjuicio para la vida institucional del país. Si este procedimiento se repitiera en varios Departamentos, podría resultar la imposibilidad de constituir las autoridades emanadas del sufragio público.

Y esto no puede ser. Interpuestas las apelaciones, deben correr el trámite respectivo, sin que el escrutinio se paralice. Habrá que esperar las resoluciones judiciales sólo para formular los cómputos definitivos del escrutinio.

De acuerdo con estas ideas, la Comisión de Legislación entiende que debería modificarse el artículo 49 en la siguiente forma:

"Artículo 49. Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables, cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de tres días y que será resuelto dentro del plazo de ocho días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose, entretanto, el cómputo definitivo de votos del escrutinio general.

Si dentro de los términos indicados en el inciso anterior no se interpusiese recurso de apelación ó no se pronunciase la autoridad judicial respectiva, se considerarán ejecutorias las sentencias de la Junta Electoral y se remitirán los expedientes respectivos, así como todos los demás, sustanciados en cualquiera de las instancias relativas al cumplimiento de esta ley, con el escrutinio terminado, á la Convención que se elija."

Estas son las opiniones de la Comisión de Legislación que determinan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase el artículo 11 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, sobre elección de Convención Nacional Constituyente con los siguientes incisos:

"Por testimonio fehaciente se entenderá:

1.o Todo documento público ó privado de fecha cierta, anterior á la promulgación de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, debidamente autenticado, en que conste, por cualquier circunstancia, la edad y la nacionalidad de la persona que se presente á inscribirse en el Registro Cívico.

2.o Los certificados, autenticados por escribano público y dos testigos de responsabilidad, ó por el Juez de Paz ó Teniente Alcalde y dos testigos en las mismas condiciones, de la localidad respectiva, de la partera ó el médico que asistieron al alumbramiento de la persona que requiere la inscripción.

3.o Las informaciones verbales hechas, á petición del interesado, ante el Juez de Paz seccional, por testigos de conocimiento y respetabilidad, á juicio de aquel funcionario, ó ante escribano público que dé fe de haberse leído, ratificado y firmado en su presencia el testimonio."

Art. 2.o Modifícase el artículo 49 de la citada ley en la siguiente forma:

"Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionadas con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables, cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de tres días y que será resuelto dentro del plazo de ocho días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose, entretanto, el cómputo definitivo de votos del escrutinio general.

Si dentro de los términos indicados en el inciso anterior no se interpusiese recurso de apelación ó no se pronunciase la autoridad judicial respectiva, se considerarán ejecutoriadas las sentencias de la Junta Electoral y se remitirán los expedientes respectivos, así como todos los demás, sustanciados en cualquiera de las instancias relativas al cumplimiento de esta ley, con el escrutinio terminado, á la Convención que se elija."

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 5 de 1915.

Julio María Sosa. — Juan Paullier.—Domingo Arena."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Rodríguez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Me hallo de perfecto acuerdo con la solución que, en general, da la Comisión de Legislación á esta aclaración ó ampliación del artículo 11 de la ley electoral de Constituyente; pero un estudio detenido de los incisos aditivos que aconseja me ha determinado á proponer algunas modificaciones de redacción y varios incisos complementarios. No se altera el pensamiento fundamental de la Comisión en mi nueva fórmula; lo que se hace en esos incisos aditivos es metodizar las disposiciones y completarlas.

En mi concepto, no conviene mencionar en una misma disposición los documentos públicos y los documentos privados, en la forma en que lo hace la Comisión. Creo que deben tratarse en incisos separados esos dos elementos de prueba.

Las razones que abonan la conveniencia de esta modificación son fáciles de percibir.

Los documentos privados, no en todos los casos pueden ser admitidos, porque sólo tienen fecha cierta — como lo saben todos los señores letrados que se sientan en esta Cámara — cuando se presentan ó incorporan á un Registro Público y han sido reconocidos en debida forma, y certificado ese reconocimiento por funcionarios competentes.

Si la ley no tomara estas garantías y no estableciera de una manera expresa los casos y condiciones de admisión del documento privado, podría esta omisión dar lugar al peligro que, precisamente, se trata de conjurar por esta ley, de que se fraguaran documentos privados para lograr nuevas inscripciones.

Yo comparto las opiniones de la Comisión de Legislación, de que es necesario, una vez implantada la inscripción obligatoria, dar á los ciudadanos todas las mayores facilidades compatibles con la severidad, corrección y veracidad de que debe rodearse la inscripción cívica, para que ésta pueda efectuarse sin tropiezos en el breve término que da la ley Pero no me parece que persiguiendo ese propósito de dar facilidades á los ciudadanos, debamos adoptar fórmulas que se presten al abuso: y la redacción adoptada por la Comisión informante, en lo relativo á documentos privados, tiene, en mi concepto, ese peligro.

Además, la Comisión admite en el inciso 2.o los certificados expedidos por parteras ó médicos que hayan asistido al alumbramiento de las personas que requieran su inscripción, toda vez que éstos aparezcan legalizados por el Juez de Paz y dos testigos, según lo explica el inciso 2.o.

En realidad, en este caso, aparte de que es un poco inverosímil que los médicos ó parteras recuerden el hecho del alumbramiento de personas que han nacido hace veinte años ó más, y que esa certificación no sea un acto de mera complacencia, este inciso 2.o, si bien se mira, no es otra cosa que la admisión de un solo testigo como prueba; porque la certificación del Juez de Paz, con dos testigos, lo que le da á ese certificado es autenticidad á la firma de la partera ó del médico que lo suscribe, pero ellos no atestiguan haber presenciado el hecho material del nacimiento.

Este pensamiento de la Comisión yo lo he recogido porque me parece acertado, y lo insorporo á mi artículo en otra forma: en una forma de evidente garantía.

La ley de Registro de Estado Civil de 1879 establece en su artículo 29 que todo médico, partera, comadrones ó personas simplemente habilitadas que asistan á un alumbramiento, están obligadas á denunciar el hecho al Juez de Paz respectivo, inmediatamente de producido.

Esas denuncias, que todas las parteras y médicos que saben cumplir con su deber las formulan, presumo que existen archivadas; y entonces, ese sí es un documento de fecha anterior al 1.o de Septiembre que, aunque de carácter privado, figura en un archivo público, y merece fe.

Esos documentos pueden ser válidos, aún para el caso en que los padres hayan sido omisos en el cumplimiento del deber que la ley les impone, de inscribir á sus hijos dentro de los diez días del nacimiento.

Señor Sosa — Pero eso sería completamente inútil, porque yo no conozco casos de parteras que denuncien los nacimientos.

Señor Rodríguez — Empiezo por decirle que soy padre de nueve hijos y que las parteras que han asistido á su alumbramiento han cumplido siempre con ese precepto legal.

Señor Sosa—Será una excepción.

Señor Rodríguez — No creo que sea una excepción...

Señor Sosa — Hay pocos casos.

Señor Gallinal — Tienen la obligación de hacerlo.

Señor Sosa — Perfectamente; pero no se hace.

Señor Rodríguez — La interrupción del señor Sosa revela entonces una cosa realmente penosa, y es que leyes tan fundamentales como la citada no son respetadas ni siquiera por las personas tituladas.

Señor Sosa — Esta ley...

Señor Rodríguez — Esta ley es una ley fundamental tendiente á garantir el estado civil de las personas.

De manera que no concibo haya médicos de conciencia y parteras honestas que no cumplan con preceptos tan fáciles de observar como es el de remitir un formulario al Juez de Paz de la sección diciendo: "Señor Juez: En el día de hoy asistí al alumbramiento de un niño en la casa de don fulano de tal, calle tal, número tal".

Señor Sosa—Eso se hace muy pocas veces, desgraciadamente.

Señor Rodríguez—No creo que no se haga, porque eso se enseña en la clase á los estudiantes de obstectricia y á los de medicina. En la clase de medicina legal es una de las disposiciones legales que se les enseña, y á mí me parece muy raro que no se observe.

Por lo pronto, yo lo que revelo con estas referencias es que deseo dar facilidades á los ciudadanos; deseo que puedan ser admitidos esos documentos privados, que ofrecen positivas garantías de veracidad; pero me parece que admitir que las parteras y los médicos de todo el país puedan dar certificados "á bocha" respecto de alumbramientos que han presenciado hace veinte años ó más, es una cosa absolutamente inaceptable.

Señor Manini Ríos—Apoyado.

Señor Rodríguez—Yo lamento que tareas profesionales urgentes no me hayan permitido concurrir temprano al recinto del Senado, porque habría sido mi deseo poder consultar con el miembro informante la forma sustitutiva que he redactado, y que, como dije, es, en lo fundamental, idéntica á la de la Comisión. Tal vez en una conversación de antesalas nos habríamos puesto fácilmente de acuerdo.

No hay en ella sino algunas mayores precauciones para esta aclaración liberal que debemos hacer á la ley de elección de la Constituyente, respecto de la cual se da la feliz coincidencia de que todos los partidos están conformes en que se adopten estas disposiciones liberales, se hagan en la mejor forma posible. Hemos leído, los que nos ocupamos de estos asuntos, en el diario "La Democracia", una publicación del ilustrado diputado señor Ernesto Pérez que propone una solución muy parecida á la de la Comisión de Legislación, y yo tengo en el bolsillo una carta ilustrativa, *del Presidente de uno de los clubs* colegialistas de la Capital, mi viejo y particular amigo don Juan María Oliver, Presidente hace muchos años del club "Juan Carlos Gómez", de la Unión, muy competente en cuestiones electorales, que también me hace indicaciones análogas y dice que es *absolutamente indispensable* se establezcan en la ley procedimientos del género de los que aconseja la Comisión; pero me hace algunas indicaciones prácticas, que he recogido é incorporado á este artículo, para que, aun cuando la ley consagre esas facilidades, al mismo tiempo se adopten garantías para evitar abusos.

Con arreglo á estas ideas, que ampliaré si el debate lo reclama, voy á enviar á la Mesa los incisos aditivos al artículo 11 que presento en sustitución de los de la Comisión informante.

Señor Presidente—Léanse.

(Se leyeron):

«Incisos aditivos al artículo 11

"Se reputan testimonios fehacientes:

A) Todos los documentos públicos de fecha anterior al 1.o de Septiembre próximo pasado, en los que conste, por cualquier circunstancia, la nacionalidad y edad del ciudadano que pretenda inscribirse, como por ejemplo la cédula de vecindad ó de identidad, partida de casamiento cuando existe, hijuelas, otros títulos de propiedad, patentes de giro, nombramiento para cargo ó empleo público que requiere mayoría de edad, partida de defunción de sus mayores en que se enumere y designe la descendencia que éstos dejan, cédula de enrolamiento en la Guardia Nacional, denuncias de nacimiento por médicos ó parteras, hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Registro de Estado Civil de *1879*, etcétera.

B) Los documentos privados reconocidos ó dados por reconocidos en forma legal, siempre que esos documentos se presenten testimoniados por funcionario competente y con la certificación de su reconocimiento, también de fecha anterior al 1.o de Septiembre próximo pasado. Todos estos testimonios y certificados se expedirán en papel simple, y los funcionarios ó escribanos de quienes se requieran, deberán expedirlos, en extenso ó en forma de certificado, bajo pena de multa de cincuenta pesos ó prisión equivalente por cada negativa ú omisión.

C) A falta de algunos de estos documentos, se admitirá también una información verbal con dos testigos de responsabilidad, practicada ante el Juez de Paz seccional, á solicitud del interesado, ó realizada en igual forma ante un escribano público que certifique del conocimiento de los declarantes, de su declaración ante él y de que las firmas respectivas han sido puestas en su presencia.

En la información ante los Jueces de Paz se adoptará esta fórmula: "En .... sección judicial del Departamento de .... á los ... días del mes de ...... de mil novecientos quince, siendo las... de la... ante el suscripto Juez de Paz y testigos con quienes actué á falta de escribano, compareció don......... domiciliado en la calle....... número... de nacionalidad oriental, de... años de edad, de estado....... y de profesión....... y expuso: Que deseando inscribirse en el Registro Cívico Permanente y no habiendo podido encontrar su partida de...... viene á solicitar, á los efectos del artículo 11 de la ley de Elección de

Convención Nacional Constituyente, y para constituir un hecho, se toma declaración á los vecinos de probidad don ...... y don ......, domiliados respectivamente en las calles... ó paraje, si fuera en campaña, al tenor del siguiente interrogatorio:

1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si saben y les consta que el peticionario es ciudadano natural de la República, hijo de don... y doña.... que nació en el Departamento de... y que tiene aproximadamente... años de edad; 3.o Den razón de sus dichos. Solicita, igualmente, que recibidas las declaraciones ofrecidas, se le entreguen estas actuaciones ó en su defecto testimonio de ellas, para hacerlas valer ante la Comisión Inscriptora respectiva."

(El Juez proveerá y firmará con el peticionario y testigos de su asistencia).

Después, recibirá por separado la declaración de los testigos presentados por la parte y entregará á ésta las actuaciones ó testimonios de ellas para que pueda utilizarlas.

Cuando esta información supletoria se efectúe ante un Escribano Público, se procederá de igual modo, quedando al efecto investidos dichos agentes de la fe pública del mismo carácter que los Jueces de Paz. La intervención de los escribanos en estas informaciones será voluntaria y gratuita.

Los testigos que declaren falsamente en estas informaciones serán penados con multa de cien pesos ó prisión equivalente. Los Jueces de Paz deberán dar preferencia á estas informaciones supletorias, que se admitirán indistintamente para todos los ciudadanos, cualquiera sea la fecha de su nacimiento, y destinarán por lo menos dos horas diarias á su diligenciamiento.

La inobservancia de esta disposición podrá ser denunciada por los delegados de los partidos ante la Alta Corte de Justicia y dar lugar á las sanciones correspondientes.

Tanto á los ciudadanos que sepan leer y escribir, como á los analfabetos, les será permitido usar de este recurso supletorio, y en estas informaciones podrán concurrir con los testigos, los padres, hermanos y parientes de los interesados á prestar declaración."

Señor Rodríguez — Solicito el apoyo de mis colegas... — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyados, están conjuntamente en discusión con el artículo de la Comisión.

Señor Rodríguez — ... He de agregar también que estas ideas las he consultado con mis colegas del Comité del Partido Colorado Anticolegialista, donde hay varios letrados y hombres prácticos competentes en cuestiones electorales, y todos consideran que, en esta forma, se hallan contempladas las exigencias de la ley electoral de Constituyente y las mismas ideas de la Comisión de Legislación. Insisto, pues, en que sólo se agregan en esta fórmula algunos detalles de previsión, para que estas disposiciones, realmente liberales y algo peligrosas, no se presten al abuso.

He terminado.

Señor Aguirre y González — ¿De qué se trata? ¿Se trata de interpretar una ley ó de hacer una ley nueva?

Señor Rodríguez — De ambas cosas: de interpretarla y de incorporarle nuevas disposiciones en los puntos deficientes, porque en esta parte la ley ha sido omisa; no ha dicho lo que era "testimonio fehaciente"; por eso es necesario definirlo con precisión.

Señor Aguirre y González — Este asunto se ha promovido con el objeto de interpretar los artículos 11 y 49 de la ley de Elección de la Convención Nacional Constituyente.

Señor Rodríguez — Es lo que yo interpreto.

Señor Aguirre y González — El señor senador hace un nuevo proyecto.

Señor Rodríguez — La Comisión también ha hecho otro proyecto nuevo.

Señor Aguirre y González — Es cierto.

Señor Rodríguez — Si precisamente eso es lo realmente satisfactorio en este caso; como lo dije antes, todos coincidimos en la necesidad de este proyecto ampliatorio, —lo mismo el Comité Nacional Colorado, que las autoridades directivas nacionalistas y las del Comité Colorado Anticolegialista, — todos han convenido en la necesidad de ampliar el artículo 11; hay, por lo tanto, absoluta necesidad de ampliarlo. La Comisión de Legislación lo amplía; si el señor senador ha leído el proyecto...

Señor Aguirre y González — Sí, señor; estoy conforme; es cierto.

Señor Rodríguez — Yo lo que hago es darle otra redacción.

Señor Sosa — Otra redacción que se presta á nuevas confusiones. En lugar de aclarar la ley, vamos á oscurecerla más.

Señor Rodríguez—¿Dónde está la confusión?

Señor Sosa—En ese fárrago de disposiciones que introduce el señor senador, inútiles, por otra parte.

Señor Rodríguez—No hay tal fárrago de disposiciones; esa impresión se debe á que, difícilmente, en una rápida lectura, pueden apercibirse los señores senadores del contexto general de un artículo; pero, repito, no hay tal fárrago: son las mismas disposiciones de la Comisión de Legislación en otra forma; lo aseguro.

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Rodríguez—No hay ninguna diferencia esencial; y le entrego al señor senador un ejemplar de mis enmiendas para que me indique las diferencias esenciales, para que me diga dónde están las discrepancias entre ambos artículos.

Señor Sosa—Eso depende de cómo el señor senador entienda la palabra "esencial". Pero lo que se ve en el proyecto del señor senador por Tacuarembó, su propósito es el de incorporar á la ley, que debe ser precisa y terminante, una serie de disposiciones que tienen carácter exclusivamente reglamentario. Y estas disposiciones, de carácter reglamentario, á lo que pueden llevarnos es al oscurecimiento de la propia ley. Por ejemplo, cuando el señor senador establece los documentos de carácter público ó privado que podrían presentarse con eficacia ante las Comisiones Inscriptoras...

Señor Rodríguez—¿Me permite?

Lo establezco por vía de ejemplo. Puede haber muchos otros casos; esa enunciación es tan sólo para ilustrar á los ciudadanos...

Señor Sosa—Cuando lo establece, lo hace sólo por vía de ejemplo...

Señor Rodríguez—Nada más.

Señor Sosa — Así va á resultar que cuando otra clase de documentos se presenten á las Comisiones Inscriptoras, compuestas, en general, no de personas de una alta cultura jurídica, que puedan discernir por sí mismas de la analogía ó procedencia de otros documentos con relación á aquéllos, se encontrarán en una situación de perplejidad. Y las víctimas serán los ciudadanos que vayan á inscribirse y que no puedan obtener, precisamente, los documentos que se estatuyen de una manera detallada en el proyecto del señor senador.

Señor Rodríguez—Es un error, señor senador,—si me permite una interrupción, porque yo desearía persuadir al señor senador y á la Comisión. Los documentos originales no se presentan directamente á las Comisiones Inscriptoras: los documentos se presentan á los Jueces de Paz.

Señor Sosa—Ya ve, entonces, cómo hay diferencias esenciales entre el proyecto de la Comisión y el proyecto que el señor senador presenta!

Para la Comisión de Legislación el ciudadano presenta esos documentos "directamente" á las Comisiones Inscriptoras; para el señor senador, resulta—y ya nos vamos confundiendo—que esos documentos deben presentarse ante los Jueces de Paz!...

Los puntos de vista, señor Presidente, son completamente antagónicos.

Señor Rodríguez—Si me permite el señor senador y si consiente que continuemos en forma dialogada esta discusión...

Señor Sosa—Sí, señor senador.

Señor Rodríguez—... mi fórmula es mucho más racional.

Yo, lo que trato de evitar son esas discusiones ante la Comisión Inscriptora y la pérdida de tiempo que eso representa.

A la Comisión debe presentarse un documento concluído que no dé lugar á discusiones en un sentido ó en otro; que no dé lugar á que la mayoría diga: "Esa es prueba concluyente"; y la minoría: "No, esa no es prueba".

Precisamente, lo que quiero es que se lleve al acto de la inscripción un documento que tenga el mismo valor que el certificado de estado civil ó el certificado parroquial.

Es un procedimiento sustitutivo de la información supletoria, pero hecho todavía en forma más sencilla, más rápida, y para lo cual se habilita á todos los Jueces y á todos los escribanos públicos del país, de tal manera que, entonces, con esa división de trabajo, es posible preparar esta prueba supletoria del estado civil de las personas, de una manera concluyente, evitando esas discusiones en el acto de la inscripción.

Me parece que es una ofuscación del señor miembro informante.

Señor Sosa—Está equivocado.

Señor Rodríguez—Es un error.

Mi artículo en ese sentido...

Señor Sosa—Yo no tengo la especificación de los documentos que, por vía de ejemplo, señala el señor senador; pero creo que entre ellos indica hijuelas, títulos de propiedad, patentes, nombramientos para cargos públicos, partidas de defunción, etc. Y yo pregunto: ¿qué objeto tendría llevar estos documentos al Juez de Paz para que el Juez de Paz los rubrique ó refrende?

Esos documentos valen por sí mismos; son documentos que hacen plena fe.

¿A qué recurrir al Juez de Paz, para que el Juez de Paz los autentique?

Esos documentos pueden presentarse perfectamente, de una manera directa, á las Comisiones Inscriptoras. No hay ningún inconveniente, ningún peligro; no puede perseguirse ninguna finalidad irregular.

Eso es lo que le digo al señor senador.

¿Para qué entonces establecer este nuevo trámite de información supletoria, á base de documentos auténticos, á los cuales le da el señor senador mismo un valor probatorio, ajeno en absoluto á toda posibilidad de error?

Señor Rodríguez—Yo quiero rectificar. Me parece he padecido un error por la rapidez del diálogo y el poco tiempo de que hemos dispuesto para este asunto.

Señor Sosa—Estoy juzgando su proyecto.

Señor Rodríguez—Ha sido necesario estudiar este asunto con tal rapidez, con tal precipitación, que yo creía, en el primer momento, que el señor senador criticaba la información supletoria tal como yo la proyecto. Tiene razón el señor senador en

que esos documentos se presentan á la Mesa Inscriptora.

Señor Sosa—Yo pregunto: estos documentos, que el propio señor senador considera dignos de hacer fe, ¿por qué no han de poder presentarse directamente á las Comisiones Inscriptoras?

Señor Rodríguez—Por mi proyecto se presentan...

Señor Sosa—Lo único que no debe presentarse directamente á las Comisiones es el testimonio de testigos, y para eso, como se hace actualmente, dentro de la ley de 1898 corresponde una información judicial.

Señor Rodríguez—Tiene razón; estamos de acuerdo.

Los documentos públicos se presentan directamente á las Comisiones; eso resulta del texto de mi artículo, porque digo: "se reputan testimonios fehacientes los documentos públicos". Enumero luego, por vía de ejemplo, unos cuantos de ese género, para instrucción del pueblo.

Señor Sosa—Es un error. Enumerar algunos documentos, para los miembros de las Comisiones Inscriptoras, puede equivaler á que los demás no sirven.

Señor Rodríguez—No hago mayor hincapié en lo de la enumeración.

Le advierto que, precisamente, conversando de este asunto con el señor Ministro del Interior doctor Brum, que es un letrado muy inteligente, me manifestó que creía útil la enumeración, por vía de ejemplo, de algunos de estos documentos, y la incorporé precisamente por eso.

Señor Sosa—La enumeración por vía de ejemplo está en el informe de la Comisión.

Señor Rodríguez—El informe de la Comisión no llega á poder de las Comisiones, ni de los ciudadanos.

Señor Sosa—Pero que debería incorporarse al folleto de propaganda de la ley de elección, porque daría el verdadero criterio de la Asamblea, si ésta acepta el criterio de la Comisión.

Señor Rodríguez — Muchas de estas ideas las he tomado del informe de la Comisión.

Señor Sosa—Para mí, el defecto fundamental del proyecto del señor senador Rodríguez es el exceso de reglamentarismo.

Yo creo que esas cosas á lo que tienden es á perturbar un poco el criterio de las Comisiones que han de aplicar la ley.

Si el señor senador considera que en el proyecto de la Comisión están sustancialmente consultadas las ideas que informan su proyecto, yo creo que no hay necesidad de ir á una nueva fórmula tan amplia y difusa como la que se propone.

Cuando mucho, habría que modificar algunas palabras, dentro de los conceptos contenidos en la fórmula de la Comisión; pero nunca llegar á las fórmulas amplísimas, reglamentarias, que nos aconseja el señor senador por Tacuarembó.

Yo, por otra parte, no estoy de acuerdo con suprimir los certificados de los médicos y parteras. Yo creo que un ciudadano que pueda presentar ante la Comisión Inscriptora certificados de médicos ó de parteras que atestigüen, bajo su responsabilidad profesional, que asistieron al nacimiento de esa persona, no puede ser rechazado: es un documento privado que tiene todas las garantías probatorias que puede exigir la ley sobre la edad y nacionalidad del ciudadano.

Señor Varela Acevedo—¿Pero es anterior á la ley ese documento?

Señor Sosa—En este caso puede ó no puede ser anterior á la ley.

Señor Rodríguez — Ahí tiene la gran puerta del fraude.

Se sabe con qué facilidad se dan esos certificados...

Señor Sosa—Porque ninguna persona solicita del médico ó de la partera el certificado de su nacimiento en momentos en que no lo necesita.

Naturalmente, lo va á necesitar ahora, y ahora es que lo va á solicitar. No se puede cerrar la puerta á ese medio de información.

Pero es el único caso en que el documento privado se admitirá sin fecha cierta y sin anterioridad á la promulgación de la ley.

Lo que yo admitiría, señor Presidente, —ya que estoy tratando del asunto,—es una observación que me hizo el señor senador por Flores: suprimir del inciso 2.o que propone la Comisión, la intervención de los Tenientes Alcaldes en la expedición de certificados, porque, como muy bien se dice, puede ser peligroso darle esta facultad á funcionarios de tan ínfima importancia; acaso susceptibles de influencias perturbadoras.

Es lo que quería decir.

Señor Rodríguez — Lamento no contar con el concurso de la Comisión informante para que triunfara la redacción sustitutiva del propio pensamiento que ella prohija, y tengo la absoluta convicción de que si me hubiera sido posible conversar con la Comisión en antesalas, — que es donde mejor se arreglan estas cuestiones, — y donde se elaboran las leyes, según decía Pellegrini, habría llegado á persuadirla de que mi fórmula (por lo mismo que me he sometido á trabajar sobre lo que la Comisión hizo, á utilizar su propio esfuerzo), es más completa y más ocasionada á evitar los peligros de este recurso, un tanto extremo, que sólo adoptamos por la necesidad de dar facilidades á los ciudadanos para que cumplan el precepto de la inscripción obligatoria en el brevísimo término que fija la ley de elección de Constituyente.

Lo regular sería que se inscribieran con las garantías de la ley en el Registro de Estado Civil y presentaran el certificado respectivo.

Pero, por lo demás, yo no tendría inconveniente, — si cree el señor senador que tiene peligros la enunciación por la vía de ejemplo de los documentos públicos, que formulo en el inciso A de este artículo aditivo, — de suprimirla; sin embargo, me permito recordarle al señor senador que estas enumeraciones, por vía de ejemplo, con el fin de hacer más claras las leyes, son muy comunes en la legislación patria. De manera que esto no daña; es una manera de instruir á todos los ciudadanos y especialmente á los más modestos, que no siempre saben distinguir lo que son documentos públicos, ni cuáles son los testimonios fehacientes á que pueden acudir, á falta de los certificados de estado civil ó partida parroquial.

Por ello lamento muchísimo que no se acepte esta aclaración.

En cuanto al inciso B, en el que establezco en qué condiciones deben ser admitidos los documentos privados, tengo la plena convicción de que mi fórmula es muy superior á la de la Comisión informante.

Señor Sosa — ¿Por qué, señor senador?

Señor Rodríguez — Porque en mi fórmula se contempla, para dar valor á los documentos privados, los preceptos consagrados por el derecho común.

Señor Sosa — En el artículo de la Comisión también.

Señor Rodríguez — No, señor.

Señor Sosa — Sí, señor. El artículo establece que esos documentos han de ser de fecha cierta, anteriores á la ley, auténticos, etcétera, que es lo mismo que dice en su inciso B el señor senador.

Señor Rodríguez — Hay cierta contradicción; un documento auténtico es un documento público.

Señor Sosa — Un documento protocolizado, reconocido, etcétera, y puede no ser público.

Señor Rodríguez — No nos enredemos en una cuestión que no tiene objeto práctico.

Señor Sosa — Y en la cual yo no tengo competencia...

Señor Rodríguez — Repito que he consultado esta fórmula con escribanos y abogados, y todos encuentran que está contenido en ella el pensamiento de la Comisión, pero en una forma más clara y menos ocasionada á peligros.

En cuanto al inciso C, por el que se reglamenta la forma de efectuar la información supletoria verbal que esta ley va á admitir, el señor senador observa que esto es reglamentario; no hay ningún inconveniente en que lo sea.

Señor Sosa — Esto se deduce de las disposiciones de la ley.

Señor Rodríguez — Aunque se deduzca, señor senador; ya hemos visto lo que ha ocurrido con el artículo 11, antes de que se hubieran generalizado las aclaraciones que estamos dispuestos á hacer. Las Juntas Electorales adoptaron fórmulas diversas; algunas peligrosísimas, y fué, precisamente, en presencia de ese peligro, que lo era para todos los partidos, que el Comité Nacional Colorado resolvió dirigirse al Poder Ejecutivo pidiendo esta aclaración, y también el Comité Anticolegialista, con la circunstancia sugerente de que la prensa nacionalista decidió hacer lo mismo; porque, — aunque el Partido Nacional declaró en la Cámara de Diputados que el artículo 11, tal cual estaba, era una ventaja para ellos, porque su partido era el que tenía más ciudadanos á inscribir,— y esa fórmula le daba facilidades extraordinarias, — dijo con toda lealtad que no deseaba hacer uso de esas facilidades, desde que ellas podrían prestarse al fraude.

Señor Gallinal — Ese artículo fué observado por el señor diputado Ponce de León.

Señor Rodríguez — Y dijo poco más ó menos lo que estoy repitiendo: que al Partido Nacional le convenía el artículo 11, pero que debía ser aclarado, porque en la forma en que está podía dar lugar á abusos...

Señor Sosa — Por eso lo hicimos, ¡sin duda!!

Señor Rodríguez — Por eso lo estamos corrigiendo y ampliando.

De modo, pues, señor senador Sosa, que las disposiciones reglamentarias que yo incorporo aquí, para darle una forma metódica á estas informaciones verbales, autorizando que ellas se realicen lo mismo ante los Jueces de Paz que ante los escribanos públicos, no perjudican la ley; á la inversa, darán lugar á que estas cosas se hagan metódicamente y con las mayores garantías posibles, en todo el país.

La fórmula de la ley puede ser luego impresa, y de ese modo todos realizarían las informaciones verbales de la misma manera, y sería fácil, entonces, á los ciudadanos, á los clubs políticos y á los delegados de los partidos, preparar esta prueba supletoria, de la partida parroquial ó certificado de estado civil, que muchos no tienen, por causas que son ajenas á su voluntad; porque el hecho de que no aparezcan las partidas de estado civil ó parroquiales en los Registros, no es imputable á los ciudadanos; generalmente es motivado por la desidia de los padres que no han cumplido el precepto legal de inscribir á sus hijos en tiempo hábil.

De manera, pues, que dictada la ley que hace obligatoria la inscripción, parece muy razonable que el legislador se preocupe de facilitar á los ciudadanos los medios de probar su calidad de tales, pero dentro de ciertas reglas que importen verdaderas garantías de que esto no será abrir una puerta al fraude.

Por estas razones, insisto en mi fórmula, y creo que el señor senador Sosa no la ha refutado.

Además, hay en ella varias disposicio-

nes que no dicen relación con los puntos que él ha tratado; así, por ejemplo, conviene que á los jueces se les imponga de una manera preceptiva la obligación de diligenciar con preferencia estas informaciones, y que destinen un número de horas cada día para que lo hagan, y se les pene si no lo hacen.

Esto no está en contradicción con lo que proyecta la Comisión.

Señor Sosa—Si la ley obliga á los Jueces, tienen que hacerlo: no es necesario establecer dos horas al día para hacerlo.

Señor Rodríguez — Perdone. No basta que la ley diga, porque el Juez puede perfectamente excusarse diciendo que está consagrado á las tareas habituales de su cargo y atender por turno la entrada de estos asuntos, y en esa forma podrían quedar las informaciones supletorias para cuando se halle cerrado el período de inscripción.

Señor Suárez—Eso es lo que sucede con las cartas de ciudadanía. Tienen un trabajo triple los Juzgados.

Señor Rodríguez—De manera, pues, que esta disposición de mi proyecto...

Señor Sosa—Es cuestión de personal...

Señor Suárez—Pero, ¿quién les da el personal? si la ley no lo autoriza para hacerlo.

Señor Rodríguez—Esta disposición en mi proyecto, en vez de estar en contradicción con la Comisión, es una ampliación, simplemente, de las disposiciones de la Comisión.

Señor Sosa—Esa sanción se puede admitir.

Señor Rodríguez—Lo mismo que la disposición por la cual se establece una sanción para los testigos. Es conveniente que los ciudadanos que no tengan sus partidas parroquiales se preocupen de buscar testigos que realmente los conozcan, para evitar el abuso que antes ya se ha conocido en nuestro país: que haya testigos profesionales que sirvan para todo el mundo y que manifiestan conocer á todos los ciudadanos del Departamento. Eso es absolutamente inverosímil; no debe tolerarse, porque es una demostración clara y evidente de fraude. Para evitar este abuso, digo yo que el testigo que falsamente declare en estas inforaciones verbales será castigado con una multa de cien pesos ó prisión equivalente.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Rodríguez—Pues estas cosas todas están puestas en el artículo que no ha merecido el apoyo prestigioso del señor senador Sosa...

Señor Sosa—Desgraciadamente...

Señor Rodríguez—... miembro informante, á quien tenía la esperanza de convencer; son cosas útiles, son disposiciones congruentes...

Señor Sosa—Esa parte es útil.

Señor Rodríguez—Todo es útil, señor senador. Si hubiera podido cambiar ideas en antesalas con el señor senador, lo habría persuadido de que no valía la pena de hacer una cuestión de amor propio; más: yo habría entregado el artículo á la Comisión para que lo presentara ella. No hago cuestión, ni tengo celo de autor en este caso.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Varela Acevedo—Yo debo declarar que me parecen las dos fórmulas muy semejantes, responden á un mismo pensamiento, y creo fácil ponerse de acuerdo sobre las mismas. Si hago uso de la palabra es para decir concretamente que no estoy de acuerdo con las ideas que se acaban de expresar.

Existe conveniencia, á mi juicio, en facilitar la inscripción de los ciudadanos que no figuran en el Registro Civil ni en los Registros Parroquiales, pero se dan excesivas facilidades por esta ley.

Soy, en principio, contrario á las informaciones de testigos hechas en la forma en que se prestigia en el proyecto de la Comisión de Legislación y en el del señor senador Rodríguez.

Creo que eso abriría las puertas al fraude; que ciudadanos imaginarios podrían inscribirse en el Registro Cívico con la sola declaración de dos testigos, y que eso podría generalizarse. En una palabra, los Registros Cívicos, que fuera de algunos Departamentos están constituídos en una forma aceptable y que es un exponente de nuestra cultura cívica, se verán notablemente desfigurados por la aplicación de esta ley.

Los argumentos que se han dado para demostrar su absoluta necesidad, á mí no me persuaden; se dice que no es posible exigir la inscripción y al mismo tiempo no facilitar los medios de hacerla. Yo hubiera preferido muchísimo más que se exonerara de la multa á todos los ciudadanos que demostraran que no se habían inscripto por no poder recabar del Registro Civil ó del Registro Parroquial su partida de nacimiento.

Con la fórmula que se propone, un ciudadano imaginario podrá estar inscripto en el Registro Cívico y votar; eso sería difícil impedirse, — la prueba de tacha no serviría, porque desde que el nombre es inventado, — por ningún procedimiento, no siendo el de la falta de domicilio, podría demostrarse que ese ciudadano ha sido incorporado al Registro Cívico en virtud del fraude.

Pero como veo que las ideas contrarias dominan no sólo en el Senado, sino en todos los partidos en que se divide la opinión pública, me limito á hacer estas manifestaciones, dejando constancia de mi disentimiento con este proyecto de ley, ó al menos con los incisos 2.o y 3.o que establecen las informaciones de testigos, condiciones que no satisfacen.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar ahora, por su orden, los dos artículos. Primero léase el propuesto por la Comisión.

Señor Gallinal — ¿Se van á votar todos los incisos juntos?

Señor Sosa — Se votará por incisos.

Señor Rodríguez — Yo propongo que se vote por incisos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase el inciso 1.o propuesto por la Comisión.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Amplíase el artículo 11 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 sobre elección de Convención Nacional Constituyente con los siguientes incisos:

Por testimonio fehaciente se entenderá: 1.o Todo documento público ó privado de fecha cierta anterior á la promulgación de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, debidamente autenticado, en que conste, por cualquier circunstancia, la edad y la nacionalidad de la persona que se presente á inscribirse en el Registro Cívico."

Señor Presidente — Léase ahora el inciso 1.o sustitutivo propuesto por el doctor Rodríguez.

(Se leyó):

"Se reputan testimonios fehacientes:

A) Todos los documentos públicos de fecha anterior al 1.o de Septiembre próximo pasado, en los que conste, por cualquier circunstancia, la nacionalidad y edad del ciudadano que pretenda inscribirse, como por ejemplo la cédula de vecindad ó de identidad, partida de casamiento cuando existe, hijuelas, otros títulos de propiedad, patentes de giro, nombramiento para cargo ó empleo público que requiere mayoría de edad, partida de defunción de sus mayores en que se enumere y designe la descendencia que éstos dejan, cédula de enrolamiento en la Guardia Nacional, denuncias de nacimiento de médicos ó parteras, de que habla el artículo 29 de la ley de Registro de Estado Civil."

Señor Presidente — Se va á votar primero el inciso de la Comisión; si éste fuera rechazado, se votará, entonces, el sustitutivo propuesto por el señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar el inciso de la Comisión. La Mesa ruega á los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario — Seis sobre doce.

Señor Presidente — Empate. La Mesa vota por la afirmativa.

Léase el inciso 2.o de la Comisión.

(Se leyó):

"2.o Los certificados, autenticados por escribano público y dos testigos de responsabilidad, ó por el Juez de Paz ó Teniente Alcalde y dos testigos en las mismas condiciones, de la localidad respectiva, de la partera ó el médico que asistieron al alumbramiento de la persona que requiere la inscripción."

Señor Sosa—¿Me permite?

Debe decir: "el Juez de Paz del domicilio", y suprimir "de la localidad respectiva".

Señor Rodríguez — Pido, señor Presidente, que se rectifique la votación anterior.

Señor Presidente—Votaron por la afirmativa los señores senadores Albín, Repetto...

Señor Rodríguez—No, el señor senador Repetto votó por mi inciso.

Señor Repetto—Yo voté el inciso del proyecto del doctor Rodríguez.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación, aunque es un poco tarde.

Se va á votar de nuevo la fórmula de la Comisión.

Se ruega á los señores senadores que marquen claramente la votación.

Si se aprueba el inciso 1.o de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario—Seis sobre doce.

Señor Presidente — Empate. La Mesa desempata por la afirmativa.

Léase el inciso 2.o de la Comisión.

(Se leyó).

Señor Sosa—Debe decir: "de la partera "diplomada", y donde dice "alumbramiento", debe decir "nacimiento".

Señor Varela Acevedo — Yo entendía que en la votación anterior lo que se votaba era el inciso 2.o...

Señor Sosa—No, el 1.o.

Señor Varela Acevedo—... que es al que yo soy contrario. Yo hubiera votado afirmativamente el inciso 1.o.

Señor Presidente—Léase nuevamente el inciso 2.o de la Comisión con las modificaciones propuestas por el señor senador por Artigas.

(Se leyó):

"2.o Los certificados, autenticados por escribano público y dos testigos de responsabilidad, ó por el Juez de Paz del domicilio y dos testigos en las mismas condiciones, de la partera diplomada ó el médico que asistieron al nacimiento de la persona que requiere la inscripción."

Léase el inciso 2.o sustitutivo propuesto por el doctor Rodríguez.

(Se leyó):

"B) Los documentos privados reconocidos ó dados por reconocidos en forma legal, siempre que esos documentos se presenten testimoniados por funcionario competente y con la certificación de su reconocimiento, también de fecha ante-

rior al 1.o de Septiembre próximo pasado. Todos estos testimonios y certificados se expedirán en papel simple, y los funcionarios ó escribanos de quienes se requieran, deberán expedirlos en extenso, ó en forma de certificado, bajo pena de multa de cincuenta pesos ó prisión equivalente por cada negativa ú omisión."

Señor Presidente—Se van á votar por su orden. Primero el de la Comisión; si fuera rechazado, se votará el sustitutivo propuesto por el señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar si se aprueba el inciso de la Comisión con las modificaciones propuestas. Se ruega á los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario—Seis sobre doce.

Señor Presidente — Empate. La Mesa decide por la afirmativa.

Léase el inciso 3.o de la Comisión.

(Se leyó):

"3.o Las informaciones verbales hechas á petición del interesado ante el Juez de Paz seccional, por testigos de conocimiento y respetabilidad, á juicio de aquel funcionario, ó ante escribano público, que dé fe de haberse leído, ratificado y firmado en su presencia el testimonio."

Señor Sosa — Después de este inciso habría que agregar, al final de lo que acaba de leerse, la fórmula propuesta por el doctor Rodríguez, que es la siguiente: "Los testigos que declaren falsamente en estas informaciones serán penados con multa de cien pesos ó prisión equivalente":

Señor Presidente — Léase el inciso 3.o de la Comisión con el agregado propuesto por el señor senador por Artigas.

(Se leyó):

"3.o Las informaciones verbales hechas á petición del interesado ante el Juez de Paz seccional, por testigos de conocimiento y responsabilidad, á juicio de aquel funcionario, ó ante escribano público que dé fe de haberse leído, ratificado y firmado en su presencia el testimonio. Los testigos que declaren falsamente en estas informaciones serán penados con multa de cien pesos ó prisión equivalente."

Señor Presidente — Léase el inciso propuesto por el señor senador por Tacuarembó.

(Se leyó el inciso leído anteriormente).

Señor Rodríguez — ¿Me permite, señor Presidente?

Las votaciones anteriores me persuaden de que no logro mayoría para mis fórmulas sustitutivas; pero en una conversación privada que acabo de tener con el señor miembro informante he conseguido que, por lo menos, algunos de mis incisos no perezcan.

Con mi critério posibilista me conformo con lo que pueda obtener. Así es que no insisto en esta reglamentación, que yo consideraba útil, de las informaciones verbales, y me limito á proponer que se agregue á la fórmula de la Comisión la parte final de la mía, desde donde dice: "Los testigos que declaren falsamente, etc."

Señor Presidente — ¿Es la parte que ha aceptado la Comisión?

Señor Rodríguez — Es la parte que ha aceptado la Comisión; suprimiendo esto que no acepta la Comisión: "Y destinarán, por lo menos, dos horas diarias para su diligenciamiento".

Señor Sosa — "Los Jueces de Paz deberán dar preferencia á estas informaciones supletorias". No precisa nada más.

Señor Rodríguez — Precisa, sí, el otro período del inciso, porque ha habido en el país numerosos precedentes parlamentarios en los cuales se ha establecido que las supletorias sólo se admitían para los ciudadanos nacidos antes del año 1879. De manera, que es preciso que la ley diga de una manera clara y terminante que la supletoria se admite aún para los nacidos después del año 79. Esa es la importancia práctica que tiene ese período del inciso.

Señor Presidente — Observo al señor senador que estamos en plena votación.

Señor Rodríguez — Sí, señor Presidente; pero estamos tratando el asunto en tono familiar para facilitar la discusión....

Señor Sosa — Y así podremos suprimir la segunda discusión.

Señor Rodríguez — Yo pido el retiro de mi artículo en la primera parte, y presento nada más que la parte final, suprimiendo la frase: "Y destinarán, por lo menos, dos horas diarias para su diligenciamiento".

Señor Presidente — ¿Pide el señor senador por Tacuarembó el retiro de su inciso?

Señor Rodríguez — El retiro de la primera parte de mi inciso.

Señor Presidente — ¿La Comisión ha aceptado las indicaciones del señor senador?

Señor Rodríguez — La Comisión ha aceptado lo siguiente: que á su inciso se agregue la parte final del inciso C de mi artículo, desde donde dice: "Los Jueces de Paz deberán dar preferencia á estas informaciones supletorias"...

Se me observa que convendría decir que se extenderán en papel simple y sin costas.

Señor Sosa — Pero eso ya lo dice la ley.

Señor Rodríguez — Lo dice la ley: muy bien.

(Sigue leyendo): "... cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, y aún para los analfabetos."

Señor Sosa—No es necesario tampoco. Los analfabetos están comprendidos...

Señor Rodríguez—Podría haber dudas respecto de si los analfabetos están comprendidos; pero esta manifestación del señor miembro informante servirá para explicar la ley. El segundo inciso, ¿lo acepta el señor senador?

Señor Sosa—Yo no acepto más que lo que dije al señor Secretario: esa parte de la multa y la referencia á los Jueces de Paz.

Señor Rodríguez—¿Nada más?

Señor Sosa—Nada más.

Señor Rodríguez—Muy bien: por lo menos, salvo dos incisos.

Señor Presidente—¿El señor senador pide el retiro de su inciso sustitutivo?

Señor Rodríguez—Sí, señor Presidente, exceptuando dos agregados que ha aceptado la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar si se concede el retiro que solicita el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el inciso 3.o propuesto por la Comisión, con los agregados que ha aceptado.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Las informaciones verbales hechas á petición del interesado, ante el Juez de Paz seccional, por testigos de conocimiento y respetabilidad á juicio de aquél funcionario, ó ante Escribano Público que dé fe de haberse leído, ratificado y firmado en su presencia el testimonio.

Los testigos que declaren falsamente en estas informaciones serán penados con multa de cien pesos ó prisión equivalente.

Los Jueces de Paz deberán dar preferencia á estas informaciones supletorias que se admitirán indistintamente para todos los ciudadanos, cualquiera sea la fecha de su nacimiento."

Señor Presidente—Se va á votar en la forma en que ha sido leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o del proyecto de la Comisión.

Señor Sosa — Podría leerse nada más que los incisos modificados de ese artículo.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"*Las resoluciones serán inapelables*, cuando fueren anotadas por mayoría absoluta de votos y en ellas figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de tres días y que será resuelto dentro del plazo de ocho días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose entretanto el cómputo definitivo de votos del escrutinio general."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Yo voy á proponer tres incisos aditivos á los formulados por la Comisión informante, que no son contradictorios, sino que, en mi concepto, complementan este artículo.

Señor Sosa — Pido, señor Presidente, que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción? —(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Artigas: para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de la ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda prorrogada la sesión.

Continúa con la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Decía, señor Presidente, que, en mi concepto, este artículo que se halla nuevamente á la consideración del Senado, para incorporarle una aclaración conveniente, — y que, por mi parte, acepto, — requiere otros esclarecimientos para prevenir dificultades posibles, reveladas por lo que ya ha ocurrido en los dos primeros días de inscripción y lo que puede suceder más adelante.

La inscripción obligatoria establecida por este proyecto de ley...

(Algunos señores senadores conversan en voz alta).

No puedo continuar, señor Presidente, porque en esta forma el Senado no me puede oír.

Señor Presidente — La Mesa ruega á los señores senadores que guarden silencio á fin de poder ser oído el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Prosigo, señor Presidente.

Estaba diciendo que la gran actividad cívica que felizmente se nota en casi todos los Departamentos del país, con motivo de la aplicación de esta ley, y que ha dado lugar á que en los dos primeros días de inscripción haya acudido á las Mesas Inscriptoras un número considerable de ciudadanos, tan considerable que ha quedado más de un 30 por ciento de los concurrentes sin poder ser inscripto, revela que la inscripción obligatoria va á dar lugar en todo el país á que los Registros Cívicos reciban un aporte de nuevos ciudadanos realmente considerable.

Si esto es así, la presunción lógica es que los incidentes de tachas, los reclamos, durante el período de calificación, han de guardar proporción con la cantidad de las inscripciones nuevas que se verifiquen, y dado el nuevo y mayor celo desplegado por los partidos para contralorear las anteriores inscripciones, induzco que es muy posible que el número de recursos de apelación que se produzcan, en los casos á que se refiere este artículo y el 26, sea tan considerable que no le sea posible á la Alta Corte fallarlos todos en los quince

días que le marca la ley. También tropezarán con esa dificultad los propios Jueces Departamentales para los recursos de sus respectivas circunscripciones electorales.

Si esto fuera así, habría conveniencia, —ya que nos ocupamos de aclarar y completar esta importante ley, — de agregarle á este artículo algunos incisos, en los que resolveríamos esa dificultad probable.

A mi juicio, la mejor manera de resolver esa dificultad es dividir el trabajo, á fin de que todos los recursos de apelación puedan ser resueltos por la autoridad judicial correspondiente dentro del plazo de quince días que marca la ley, y no que ocurra que, por falta material de tiempo, recursos justísimos queden ejecutoriados, por el solo hecho de que la Alta Corte ó el Juez Departamental correspondiente no han tenido tiempo de estudiarlos.

(Ocupa la Presidencia el 1.er Vicepresidente, don Manuel Stirling).

Conviene, pues, como dije antes, dividir el trabajo. No hay ningún inconveniente, en mi concepto, que los recursos de apelación, cuando no puede resolverlos la Alta Corte, por ser su número excesivo, los resuelvan los Tribunales de Apelaciones, y si los Tribunales de Apelaciones no bastan, los resuelvan los Jueces Letrados de la Capital.

Con este objeto, habilito á todos esos magistrados para que resuelvan los recursos de apelación, y propongo darle á la Alta Corte el cometido de que haga la distribución proporcional de los expedientes que suban en apelación de la Capital, y aún los que proceden de los Departamentos del Interior y que tampoco hayan podido resolverse por el Juez Departamental, á causa de su número excesivo.

Creo, pues, que esto es un complemento del artículo 49, perfectamente congruente y lógico, y me anima la esperanza de que seré más feliz en esta adición que en la anterior. No tengo dudas de que si hubiera tenido tiempo de consultar antes á los miembros de la Comisión de Legislación, esta enmienda, probablemente, habría venido ya al seno del Senado, con el apoyo prestigioso de la Comisión.

Los incisos aditivos del artículo 49 que he redactado dicen así:

(Lee): "Inciso 3.o (que viene después del 2.o de la ley sancionada): Cuando el número de recursos de apelación sea excesivo y la Alta Corte de Justicia ó los Jueces Departamentales se hallen imposibilitados de fallarlos, por falta material de tiempo, dentro del término establecido, la Alta Corte los distribuirá proporcionalmentae entre los Tribunales de Apelaciones y Jueces Letrados de la Capital, á fin de que esos fallos sean pronunciados dentro del término de la referencia.

Esta disposición se aplicará también en los Departamentos donde haya más de un Juez Letrado, efectuando el más antiguo la distribución, y en los que sólo haya uno y también resulte excesivo el número de apelaciones, las que prudentemente no puedan ser falladas dentro del término fijado, serán enviadas á la Capial, y la Alta Corte las distribuirá en la forma dispuesta en el inciso anterior.

Esta disposición será también aplicable á los recursos de que habla el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre ppdo., y en ambos casos su aplicación será reglamentada por la Alta Corte de Justicia."

Señor Sosa — ¿Será resuelto cómo?

Señor Rodríguez — (Lee): "Esta disposición se aplicará también en los Departamentos donde haya más de un Juez Letrado, efectuando el más antiguo la distribución, y en los que sólo haya uno y también resulte excesivo el número de apelaciones, las que prudentemente no puedan ser falladas dentro del término fijado, serán enviadas á la Capital, y la Alta Corte las distribuirá en la forma dispuesta en el inciso anterior".

Señor Sosa—En el viaje no más se va el término....

Señor Rodríguez — Son quince días.

Señor Sosa — Son ocho días.

Señor Rodríguez — Son ocho días en este caso, pero quince en el del artículo 26, que también abarca estas disposiciones...

Señor Sosa — Mientras vienen de Tacuarembó y Artigas se va el término!

Señor Rodríguez — Es que yo comprendo, decía, en esta disposición, no sólo este resurso, sino el del artículo 26.

Señor Sosa — El señor senador, al proponer su artículo, tiene en cuenta una posibilidad seria, y me parece plausible su propósito de conjurar cualquier inconveniente al respecto; pero creo que este inconveniente sólo se puede producir en Montevideo, y sería útil aplicar la fórmula del señor senador á la Capital y no á los demás Departamentos, donde no se va á producir tal congestión de asuntos.

Señor Rodríguez—¡Quién sabe, señor senador!

Señor Sosa — Yo lo aceptaría en esa forma, limitándolo á esto: á que la Alta Corte distribuya los asuntos entre los Tribunáles de Apelaciones, y nada más.

Señor Rodríguez—Yo, con el criterio que he enunciado, acepto lo que me den, porque veo que no cuento con la mayoría; pero vuelvo á repetir que es un error no aceptar todo el artículo.

Desde luego, la dificultad que apunta el señor senador, de la distancia, sólo reza para algún Departamento fronterizo.

Señor Sosa—Para uno solo que rezara, sería un inconveniente.

Señor Rodríguez—El inconveniente podría corregirse, porque para esos Departamentos lejanos podría aumentarse el término.

Señor Sosa—Ya vamos á la reforma de la ley.

Señor Rodríguez—Y bien: ¿quién nos impide reformar la ley?

Señor Sosa—Nos lo impide la necesidad de las circunstancias: estamos en pleno período de inscripción; no se trata de hacer leyes nuevas.

Señor Rodríguez—No se trata de hacer leyes nuevas, pero sí de completarlas.

Señor Sosa—En este caso se van á solucionar inconvenientes...

Señor Aguirre y González—No; es que hacemos una nueva ley.

Señor Sosa—Pero no vamos á entrar á analizar casi todos los artículos de la ley para reformarlos; no es el momento oportuno, y, sobre todo, á la sombra de una interpretación auténtica de dos artículos.

Señor Aguirre y González—Como lo que se busca es facilitar la inscripción, con el agregado del señor Rodríguez...

Señor Sosa — El agregado del doctor Rodríguez no tiene nada que ver con la inscripción.

Señor Rodríguez—No he terminado la lectura. Yo agregaba lo siguiente: "Esta disposición será también aplicable á los recursos de que habla el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre ppdo., y en ambos casos su aplicación será reglamentada por la Alta Corte de Justicia."

En el artículo 26 se habla del recurso de apelación en los juicios de tachas, y creo que si nosotros hemos establecido el recurso judicial y abundado en una serie de consideraciones fundamentales en defensa de la importancia de ese recurso, es menester que la ley dé los medios de que ese recurso no quede anulado por una simple cuestión de tiempo ó de exceso de trabajo.

Señor Freire — ¿Hay número, señor Presidente?

Señor Presidente—En este momento en Sala no hay número.

Señor Rodríguez—Yo pido que se verifique si hay número.

Señor Presidente—No hay número.

Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Eran las 18 y 10).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 9 de Octubre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3227

Con fecha 7 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«HUMBERT»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a, 53.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Montevideo, Octubre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 576-v.oct.27.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de los siguientes artículos con destino á las Cantinas Militares:

Papel de astraza grande y mediano, bolsas de papel para 1, 2 y 5 kilos, libretas en blanco y cajones vacíos para envases.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 7 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 575-v.oct.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lauro Olivera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1378, y doña **Ulpiana Macedo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 666-v.oct.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sans**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Gaboto número 1661, y doña **Eleuteria Reyes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1661.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 667-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Vicente Dell'Acqua**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 884, y doña **Sofía Beatriz Viacava**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 668-v.oct.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abdón Peluffo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 54, y doña **Beatriz Panario**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 669-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bertu**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 32, y doña **Silveria Muniz**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Cebollatí, Departamento de Minas, domiciliada en la calle Curiales número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 671-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Mañoso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Asanolecho (Trieste), domiciliado en la calle 18 de Julio número 276, y doña **Emilia Ramponi**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 670-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Ithurralde**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Porvenir número 36, y doña **Sara Cufré**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio número 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 672-v.oct.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Juan Freccero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1477, y doña **Julia Marroig**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 2825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 673-v.oct.19.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Teodoro Cassina**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Helvecia María Romio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 674-v.oct.19.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos pares de botas para las policías de los Departamentos de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas deberán presentarse el día 25 del corriente mes á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó quienes los representen.—Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Francisco F. Ferro, Oficial 1.o. 553-v.oct.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3201

Con fecha 17 de Septiembre de 1915, el señor Juan B. Morixe, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«R. S. HOWARD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 500-v.oct.15.

ACTA N.o 3207



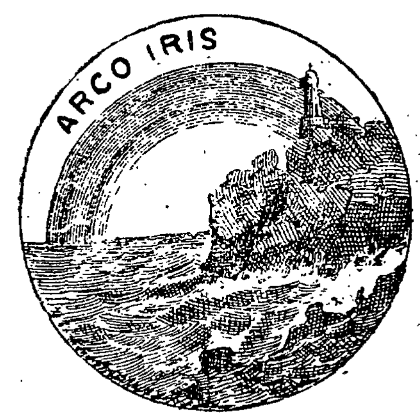
Wolf-Marke.

Con fecha 24 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wolff y Co., de Walsrode, Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«WOLF»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (pólvoras y explosivos). — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 540-v.oct.20.

ACTA N.o 3225



Con fecha 5 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan G. Bonifacio y Hno., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«ARCO IRIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 574-v.oct.26.

ACTA N.o 3205



Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«PEDRO MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 485-v.oct.13.

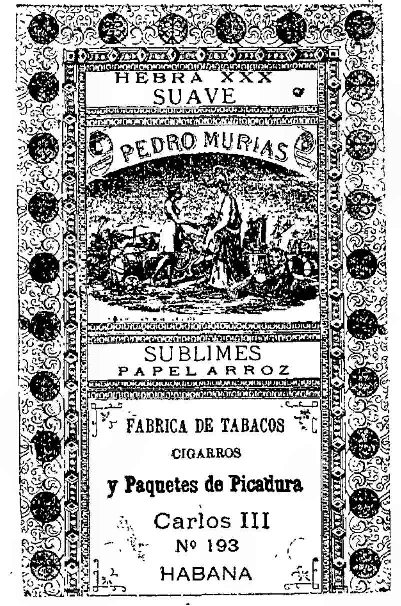
ACTA N.o 3212

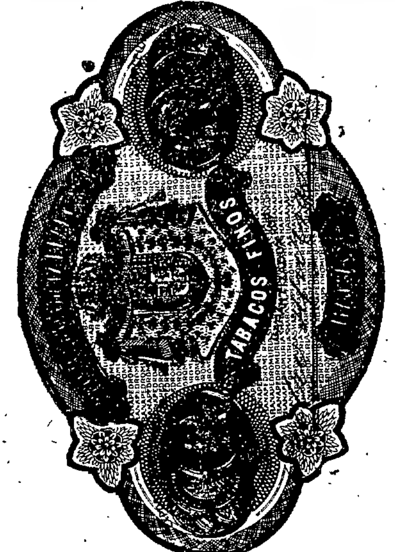
Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor A. Bertolotti, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LA CAMPAÑA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 8 y 9, clases 16.a, á 23.a inclusive, 25.a á 28.a inclusive, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 42.a, 55.a, 67.a, 70.a, 71.a, 72.a, 73.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 545-v.oct.21.

ACTA N.o 3204





Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«DE MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 480-v.oct.11.

ACTA N.o 3220

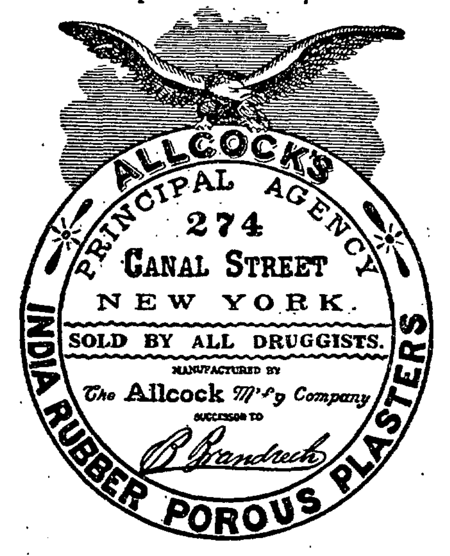


Con fecha 1.o de Octubre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores J. H. Brough y C.o, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

«NEPTUNO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Octubre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 546-v.oct.21.

ACTA N.o 3224



Con fecha 5 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Allcock Mfg. C.o, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

«ALLCOCK'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 568-v.oct.25.

ACTA N.o 3203



Con fecha 22 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Axe y Tool Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CONDOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 17.a y 42.a (menos máquinas de coser). — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 524-v.oct.18.

ACTA N.o 3202



Con fecha 22 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Axe y Tool Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«TIGRE»

destinada á distinguir los artículos compren-

didos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 17.a y 42.a (menos máquinas de coser) — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 507-v.oct.16.

ACTA N.o 3211



Con fecha 27 de Septiembre de 1915, el señor J. Pérez Belda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«BLANCO Y NEGRO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 508-v.oct.16.

ACTA N.o 3213

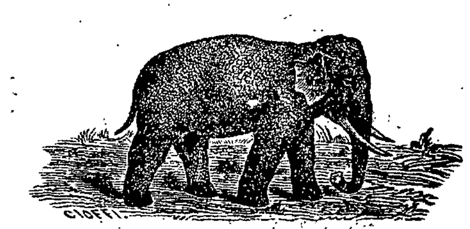


Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cibils y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA SISTEMA NIKEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 558-v.oct.22.

ACTA N.o 3222

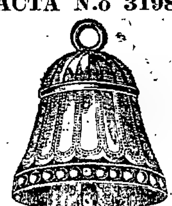


Con fecha 4 de Octubre de 1915, los señores Muscetti, Guichón y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ELEFANTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 61.a á 71.a (petróleos y artículos de almacén en general). — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 562-v.oct.23.

ACTA N.o 3198



Con fecha 14 de Septiembre de 1915, los señores D. Percontino é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CAMPANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 inclusive y 9, clases 1.a á 8.a inclusive 10.a, 11.a, 13.a, 16.a á 32.a inclusive, 34.a, 43.a inclusive, 46.a, 48.a á 50.a inclusive, 52.a á 57.a inclusive, 59.a, 60.a, 72.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 486-v.oct.13.

ACTA N.o 3217

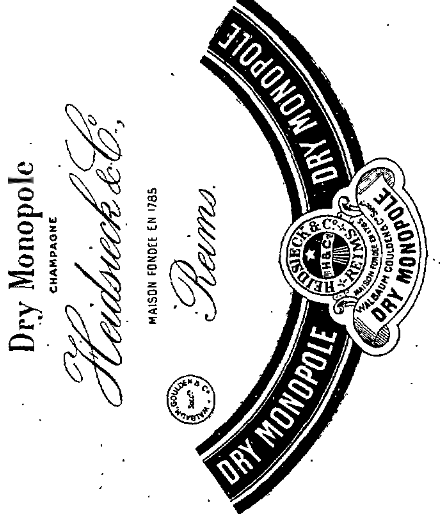


Con fecha 29 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Walbaum Goulden y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«MONOPOLE SEC»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de champagne). — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 531-v.oct.18.

ACTA N.o 3215



Con fecha 29 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Walbaum Goulden y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«DRY MONOPOLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de champagne). — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 529-v.oct.18.

ACTA N.o 3216

Monopole.

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Walbaum Goulden y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«MONOPOLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de champagne). — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 530-v.oct.18.

ACTA N.o 3200

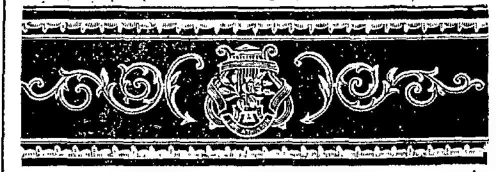
VEEDOL

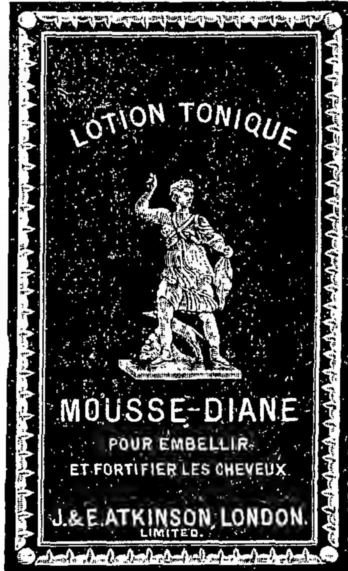
Con fecha 15 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Platt y Washburn Refining Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

«VEEDOL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 489-v.oct.14.

ACTA N.o 3208





Con fecha 25 de Septiembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MOUSSE DIANE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 493-v.oct.14.

ACTA N.o 3196



Con fecha 13 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Plymouth Cordage Company, del Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VELERO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Septiembre 13 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 477-v.oct.11.

ACTA N.o 3206

Con fecha 24 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores R. y J. Carlisle y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

«MOLASCUIT»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 71.a (productos y preparaciones alimenticias para animales). — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 536-v.oct.19.

ACTA N.o 3194

Con fecha 11 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas parlantes, gramófonos, fonógrafos, discos, cilindros y todos los acce-

sorios para los mismos). — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 474-v.oct.9.

ACTA N.o 3226

Con fecha 6 de Octubre de 1915, los señores Andrés Podestá y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«FAVORITA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1.a, clase 1.a (harinas en general). — Montevideo, Octubre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 570-v.oct.25.

ACTA N.o 3218

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Genta y Puccio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«SALUTARIS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 534-v.oct.19.

ACTA N.o 3221

Con fecha 4 de Octubre de 1915, los señores Juan Cossimi y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«AL PALACIO DE LOS NIÑOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 561-v.oct.23.

ACTA N.o 3209

Con fecha 25 de Septiembre de 1915, el señor Diego Arrieta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«NOVOANESTIL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (preparaciones farmacéuticas) — Montevideo, Septiembre 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 504-v.oct.15.

ACTA N.o 3219

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Genta y Puccio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«CHAMPAGNETTE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 533-v.oct.19.

ACTA N.o 3214

Con fecha 29 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
«ZETA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 564-v.oct.23.

ACTA N.o 3210

Con fecha 27 de Septiembre de 1915, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«DOS LUSITANOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 503-v.oct.15.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

INSCRIPCIONES PARA LOS EXAMENES ORDINARIOS DE 1915

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los exámenes ordinarios del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Del 1.o al 10, para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Matemáticas; del 1.o al 12, para los estudiantes de la Facultad de Medicina y del 1.o al 15, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres.

Horas de inscripción: de 10 á 11 y 30.

Advertencias: Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivos los recargos que correspondan. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — El Tesorero. 532-v.oct.11.

Talleres Gráficos del Estado

LICITACION

Llámase á licitación para la adquisición de 52.850 kilos de papel y artículos de encuadernación destinados á los Talleres Gráficos del Estado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle Magallanes número 979, todos los días hábiles de 8 y 30 á 11 y 30 y de 14 á 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados, se abrirán en esta oficina el día 13 de Octubre de 1915 en presencia del Escribano de la Administración y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — El Administrador. 549-v.oct.13.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **«Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente».** — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras sanitarias á efectuarse en el Hospital de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 15 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Octubre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — La Dirección. 506-v.oct.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por última vez, para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Aceite de olivo puro y azúcar.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán, las de aceite, el día 6 á las 15; las de azúcar, el 11 á las 15; en cuyos días y horas serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 551-v.oct.11.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por última vez, para la adquisición de 6.000 kilos azúcar Mauricio y 400 kilos azúcar refinada en pancitos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino. 552-v.oct.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Licitación

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística Municipal de 1914, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 11 del corriente á las 15, hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — La Dirección. 538-v.oct.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración. 332-v.nov.30.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración. 294-v.nov.22.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación, por tercera y última vez, para pavimentar con adoquín la calle Rivadavia, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo, de la ciudad de Colonia.

Los proponentes aceptarán como forma de pago, por parte de esta Intendencia, la misma que para los propietarios establece la ley de Junio 23 de 1913, y deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y deberán venir acompañadas, en concepto de garantía, de una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de esta Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del

precio que se proponga por el total de la obra y más un 5 o|o sobre el excedente.

Las propuestas serán admitidas hasta el día 20 de Octubre del presente año á las 15, día y hora en que se abrirán en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Septiembre 30 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín Irisarri, Secretario.
566-v.oct.20.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la colocación de las chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909 y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Octubre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.
308-v.oct.25.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario.
350-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Laino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Scario, domiciliado en la calle Paysandú número 822, y doña **María Luisa Laprea**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
621-v. oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Podestá**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1217, y doña **Teresa Colombo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 925.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
622-v.oct.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Anti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Juan C. Gómez, número 1581, y doña **María Costa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
629-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gordi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 586, y doña **Rosa Manzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
623-v.oct.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gay**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Luisa Cernige**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Podgora, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
636-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauricio Ayala Golfarini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1047, y doña **Livia Rondeau**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 808.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
637-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Areosa**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 928, y doña **Atala Blanca Baz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 969.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
630-v.oct.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Abraldes**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Maldonado número 1113, y doña **Anuncia Collazo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
657-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1262, y doña **Eugenia González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 1262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
658-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Capella y Pons**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad español, nacido en Menorca, domiciliado en la calle Ejido número 1323, y doña **María Teresa Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
659-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Boffini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1372, y doña **Manuela Ramuñán**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, /de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
638-v.oct.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Corredoiras Otero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1534, y doña **Dolores Fraga Méndez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle José L. Terra número 2730.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
633-v.oct.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Francisco Piñeyro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Piedad número 1624, y doña **Angela Elena Lusona**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, na-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

cida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 651-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Oscar Eugenio Oehninger,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1758 (15.a sección), y doña **Matilde Teresa Silvia Carme Ribeiro,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1386.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 634-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Feble,** de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1536, y doña **Rosa Robella,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 631-v.oct.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Manuel Geriboni,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 528, y doña **Eugenia González,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Madrid número 1495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 660-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Goyanes,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2051, y doña **María Otero,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guatemala número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 645-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Braulio Vacca,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 1283, y doña **Elena Zignago,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso número 1333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 646-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fernando Bastos,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 854, y doña **Gilda Polvarini,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 635-v.oct.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atalibio González,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Mata Ojo, Departamento del Salto, domiciliado en el Cuartel de Blandengues, y doña **Sesalpina Trinidad,** de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 639-v.oct.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel D'Angelo,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rocha número 2672, y doña **Rosario Cereijo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rocha número 2672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 661-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Rosas,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Reducto s|n, y doña **Juana Pequelé Silva,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sur, domiciliada en la calle Estomba s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 624-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Reinaldo Caraballo,** de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Vilardebó número 228, y doña **Máxima Dorrego,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vilardebó número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 625-v.oct.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Beledo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Bolivia número 126, y doña **Camila Montesdeoca,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 662-v.oct.18.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Zelich,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Paraguay número 106, y doña **Manuela López,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 663-v.oct.18.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Garay,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Paraguay número 418, y doña **María González,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 664-v.oct.18.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Solari,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Rusia número 24, y doña **Josefina Aguiar,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 626-v.oct.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Umpiérrez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Juan número 2691, y doña **Luisa María Pini,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de

esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 640-v.oct.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cámin Colmán**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Carmen número 2020, y doña **María Amalia Guersi**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Municipio número 1622.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 665-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Nicanor Martínez**, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada número 2594, y doña **Rita Aquino**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1806.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 652-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José España Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1332, y doña **Gumersinda Iglesias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Marín, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 647-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio «in extremis» don **Juan Pablo Suárez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Hospital Militar, y doña **Elvira Medero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 1233 (6.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 641-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaías Raúl Artigas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Minas, domiciliado en la calle Victoria número 1161, y doña **Magdalena Latorre**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 642-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Guillermo Martínez de la Hoz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 2120, y doña **María Esther Mis de las Carreras**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 643-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás King y Royano**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 918, y doña **Gregoria Elena Léliz**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 632-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Schmuziger**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Chiasso, Cantón Ticino, domiciliado en la calle Sarandí número 639, y doña **Belvinda Zuasnabar**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 627-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cunietti**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1569 (7.a sección), y doña **Filomena Chilindrón**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1741.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 628-v.oct.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferretti** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1220, y doña **Josefa Olivera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1903.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 644-v.oct.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Selo**, de 22 años de edad de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Blandengues número 1756, y doña **Gilda Santa Lucía**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Marsico, domiciliada en la calle Blandengues número 1756.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 653-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Silva**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Victoria número 2190, y doña **Amalia Ravía**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Victoria número 2190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 654-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Independencia número 1728, y doña **Modesta Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle A. Grande número 2381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 655-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Roque Machenaud**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2226, y doña **Elbia Goyeneche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1987.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 648-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tejera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libres número 61, y doña **Juana Luzardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Libres número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 649-v.oct.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olivero**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Esther Arizaga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 656-v.oct.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zanalotte**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 903, y doña **Catalina Elichirigoity**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 650-v.oct.15.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 17 del corriente, ha sido habilitado don Roque F. Villa para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — J. Cubiló, Secretario. 567-v.oct.9.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco y café en grano y siete caballos, todo lo que fué apresado el 19 de Julio último, siendo las cinco más ó menos, en el paraje conocido por «Costas de Cañada de Santos» (Paso de Ramos), después de sostener un pequeño tiroteo, por el Subreceptor de Puerto Amaro, don Angel Segovia y Graña y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 526-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 93-v.oct.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 92-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones y de acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores de don Alejandro F. Ferrari, quien se ha presentado ante este Juzgado iniciando las gestiones relativas á concordato preventivo judicial, para la reunión que tendrá lugar el viernes 22 de Octubre próximo á las 15 en este Juzgado, á efecto de ocuparse del concordato propuesto. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el señor Ferrari, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la oficina durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta publicación. — Guadalupe, Septiembre 28 de 1915. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 560-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 8 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 505-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá para la reunión que trendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 de Octubre entrante á las tres de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 10 de 1915.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 439-v.oct.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 303-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, se cita, llama y emplaza á Juan Iribar, Ramón Iribar, sucesores de Josefa Iribar, que lo son Domingo, Juan, Paula y Catalina Meharú y sucesores de Emilia Iribar para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho, por sí ó por apoderado en forma, en el juicio que le han iniciado Paula Iturburu de Mazza, Pedro y Antonio Iturburu, por cumplimiento de obligación, haciéndose constar que dicho emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 14 de 1915. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 466-v.oct.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 459-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rivera que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Antonio Moisés Resk, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha promovido don José A. Vitar, por cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar por derecho. —Tranqueras, Septiembre 25 de 1915. — Pedro Sánder, Juez de Paz. 525-v.oct.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de acuerdo con las cláusulas establecidas en el concordato celebrado con nuestros acreedores y que fué homologado por sentencia dictada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, con fecha 9 de Julio del corriente año, hemos prometido hacer cesión y transferencia de todos nuestros bienes raíces, muebles, créditos y acciones que constituyen el activo detallado en los balances de fechas 30 de Noviembre de 1914 y 30 de Abril de este año en favor de la sucesión de don Francisco Vilaró, cuya sucesión ha tomado á su cargo, con arreglo á lo estipulado en las cláusulas segunda y tercera de dicho concordato, abonar á los acreedores comprendidos en los mencionados balances el veinticinco por ciento de sus respectivos créditos. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á dichos acreedores para que dentro del término de la ley concurran al escritorio de la sucesión Vilaró, sito en la calle Piedras número 547, con los justificativos de sus créditos para el reconocimiento respectivo, y la su-

cesión Vilaró previene que efectuará el pago del veinticinco por ciento estipulado con arreglo á lo que se establece en la cláusula cuarta de dicho concordato.—Montevideo, Octubre 7 de 1915. — Juan Puig. — Antonio Vincenti. — Francisco Vilaró. 572-v.oct.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, bajo la firma de Gutiérrez y Testore, giraba en Estación Fray Marcos, Departamento de Florida, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Gregorio Gutiérrez. Y á los fines consiguientes hacemos la presente publicación. — Estación Fray Marcos, Octubre 6 de 1915. — Gregorio Gutiérrez. — Carlos Testore. 565-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en el Camino Carrasco, paraje denominado «La Cruz», y que giraba con la firma de Mironi y Morales, separándose el socio Pablo Mironi y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Andrés Morales. 569-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Benenati y Compañía para la explotación del biógrafo denominado «Salón Buenos Aires», sito en la Avenida Constituyente números 1715 á 1721, sociedad que la componen don Martín Sémper y doña Rosa Isasmendi de Benenati, quedando el activo y pasivo á beneficio y cargo de la señora Rosa Isasmendi de Benenati. Los acreedores deberán pasar á cobrar sus créditos en la casa señalada con el número 1754 de la Avenida 18 de Julio, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Martín Sémper. — Rosa Isasmendi de Benenati. 563-v.oct.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos resuelto liquidar las existencias de nuestra fábrica que gira bajo la firma social de Piantelli, Nuglan y Cía., situada en la calle Santa Fe número 1028. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú número 792, de 10 á 12. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Alfredo Piantelli. —Traugott Nuglan. — Federico Dittimann.— José Devoto. 573-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Juan Varese, á trece de Julio de mil novecientos catorce, don Ceferino Bado vendió á don Angel Ravina su establecimiento de comercio en el ramo de depósito y venta de vinos y artículos anexos, denominado «Botellería Noé» y sito en esta Capital en casa con frente á la calle Rondeau, por donde la puerta está señalada con el número mil seiscientos cincuenta y dos, y citamos á los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que se presenten en esta última dentro de los treinta días de la fecha, á percibir el importe de sus respectivos créditos, advirtiendo que después de ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Ceferino Bado. — Angel Ravina. 255-v.oct.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Juan Sacco el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerro Largo esquina á la de Olimar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Pablo Bringas. 556-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Por el presente, en cumplimiento de la ley de la materia, hacemos saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Pedro Ospitaleche con fecha 23 de Septiembre último, la sociedad comercial que en el ramo de fábrica de soda y aguas gaseosas con asiento en esta ciudad, calle Yaro número 1119, y que giraba bajo la firma de Grasseni y Costigliolo, ha quedado disuelta parcialmente, en virtud de la separación del socio don Rafael Costigliolo, quedando el activo y pasivo por cuenta de la nueva firma Santiago A. Grasseni, en la que el señor Mario Benenati continúa como socio comanditario. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Santiago A. Grasseni. — Rafael Costigliolo. — Mario O. Benenati. 557-v.oct.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Berhau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 390 (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — Antonio Soani. 559-v.oct.25.

Al público y al comercio

Por el presente, pongo en conocimiento del público que he vendido á don José Coppetti el establecimiento comercial que en los ramos de joyería, relojería, maquinería y armería tengo implantado en la Villa de la Unión, de esta Capital, calle 18 de Julio número 210, esquina Larravide. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten al establecimiento indicado con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días, bajo pena de perder su acción respecto del comprador. — Montevideo, Octubre 2 de 1915. — Calixto Burla. 539-v.oct.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad verbal que teníamos establecida en esta ciudad de Montevideo, calle Hocquart número 1489, y que gira bajo la razón social de Bellagamba y Soldevila para taller de carpintería y confección de ataúdes, quedando el socio don Nicolás Ceferino Bellagamba, separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones de la misma, y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Manuel Soldevila, el que continuará con el referido negocio. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 1.o de 1915. — Bellagamba y Soldevila. 544-v.nov.4.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom la firma que gira en esta plaza bajo la razón de Jaime Mayor y Cía. para la explotación de la oficina química y farmacia denominada «Faccio», situada en esta ciudad en la calle Agraciada número 2761, firma que la componen don Jaime Mayor y don Tomás Faccio, venderá á la firma García y Alzugarat todas las existencias de dicha farmacia. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía de Cóndom, calle 18 de Julio número 1754, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 1.o de 1915. — Jaime Mayor y Cía. 537-v.oct.21.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que la sociedad que teníamos constituída y que giraba en India Muerta bajo la razón social de Simón Otero y Cía., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el pasivo á cargo del socio Simón Otero, con excepción del crédito á favor de los señores Andrés González é hijo, y de otros pequeños créditos á favor de los empleados que continuaron con el señor Domingo Aguirre, que quedan á cargo de este último. — Rocha, Septiembre 30 de 1915. — Simón Otero. — Domingo Aguirre. 541-v.nov.3.

Disolución y formación de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que desde esta fecha hemos resuelto disolver la actual sociedad que bajo la firma Moure y Allo teníamos establecida en esta plaza en los ramos de elaboración de cafés y fábrica de especias y caramelos, con domicilio en la casa número 2029 de la calle Yaguarón, debiendo construirse otra nueva que empezará á regir el día 1.o de Octubre próximo y girará bajo la razón social de Moure, Allo y Compañía. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 30 de 1915. — Moure y Allo. 543-v.oct.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Federico Ostapchenco, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle República Argentina número 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1915. — José Serchenesck y Cía. 528-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que con fecha Septiembre 24 y por escritura pública otorgada ante el escribano don Ramón R. Collazo en la ciudad de Melo, he asociado á mi casa de comercio, situada en Aceguá, Departamento de Cerro Largo, al señor V. Casto Pérez, siendo la nueva firma la de Pérez y Cía. la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma de José Pérez. Y á los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la anterior publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — José Pérez. 527-v.oct.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Lázaro Galván y Jesús Fandiño la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones número 1398, esquina Rincón número 452, denominada «Café y Bar del Comercio». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten al mencionado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1915. — Adolfo Armellino. 521-v.oct.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general, nosotros, Vicente Benvenuto y Ramón Harispe, que hemos prometido vender á don Bautista Gatti nuestro establecimiento comercial en los ramos de café y billar denominado «Concordia», sito en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. Así que prevenimos á los que se consideren con alguna clase de derechos se presenten á deducirlos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 á 13 y 30. Y á los efectos legales hacemos esta publicación, manifestando que el señor Bautista Gatti se hizo cargo del activo y pasivo desde el día 22 del corriente mes. —Montevideo, Septiembre 28 de 1915. — Vicente Benvenuto. — Ramón Harispe.—Bautista Gatti. 522-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Por la presente publicación se hace saber que con fecha 22 del corriente se ha disuelto de común acuerdo la sociedad Villemur y Cía., establecida en el ramo de cereales y forrajes en la calle Paraguay número 2350, esquina General Pacheco, habiéndose separado en absoluto de dicha firma el socio don Arquímedes Acevedo. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1915. — Villemur y Cía. 514-v.oct.19.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al pú-

blico que he prometido vender al señor José Serantes los comercios que en el ramo de taller de planchado y lechería tengo establecidos en esta ciudad en la calle Maldonado números 1034 y 1036. Los que se consideren acreedores pueden pasar por estos establecimientos á objeto de hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. —Juana Mora de Talón. 520-v.oct.20.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público, á sus efectos, que se ha convenido la venta del activo y pasivo de la casa de comercio de don Roque Arias, que giraba en esta plaza, á don Luis G. Lasala, de acuerdo con un convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan algún derecho que deducir deberán presentarse á la Liga de Defensa Comercial, calle 18 de Julio número 1082, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. 511-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Angel Irigoyen todas las existencias correspondientes á mi taller de herrería y carpintería que tengo establecido en la calle Maestre Campo, de esta ciudad. — Durazno, Septiembre 26 de 1915. — Alberto Conde. 509-v.oct.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Bousoño Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Presidente Giró número 15, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Gabino Correa. 499-v.oct.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en general que hemos propuesto en venta al señor Carlos Bulloni todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en el Paso de Valentín Grande, del Departamento del Salto. Hacemos la presente publicación para los efectos de la ley. Se hace constar que deben presentarse los acreedores en la casa del señor Miguel S. Barre, calle Daymán número 981, de esta ciudad. — Salto, Septiembre 25 de 1915. — Fariñha Hermanos. 502-v.oct.18.

Almacén vendido

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en esta fecha he vendido á Domingo y Pedro Avogadro la casa de comercio que en esta villa tenía establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billares. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — San Ramón (Canelones), Septiembre 25 de 1915. — Hermenegildo Gutiérrez. 501-v.oct 18.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta á don Cornelio H. Barú todas las existencias que constituían la casa de comercio que en los ramos de mercería, bazar, juguetería y óptica tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 622, por lo que cito á todos los acreedores para que concurran al indicado comercio donde les serán abonados sus créditos dentro de los 30 días. — San José, Septiembre 24 de 1915. — Plinio Pérez. 510-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha de hoy, la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad en el ramo de tienda y anexos y que giraba con la razón Alfonso y Abella, calle 25 de Mayo esquina 4 de Octubre, quedando con el activo y pasivo el señor Rogelio Alfonso. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Trinidad, Septiembre 23 de 1915. — Rogelio Alfonso. — Antonio Abella. 498-v.oct.18.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Pedro Serra ha prometido vender á don Francisco Más y Gregorio Yanes todas las maquinarias y existencias de su taller mecánico, sito en la calle Maldonado número 931, de esta ciudad, por lo que solicita á todos los acreedores para que concurran al local antes indicado donde les serán satisfechos sus créditos. Pasados los 30 días que establece la ley, no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Pedro Serra. 484-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 1699, bajo la firma de Rafael Labori y Cía., y que tenía por objeto la explotación de la casa denominada «Restaurant y Bar Económico», haciéndose cargo de todo su activo y pasivo el socio don Máximo Penadés. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Rafael Labori. — Máximo Penadés. 523-v.oct.20.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 6 del corriente mes de Septiembre autorizada por el escribano público don José Durán y Vidal, he vendido á los señores E. Queirolo y Hno. mi casa de comercio y fábrica de licores situada en la calle Magallanes número 1613, quedando el activo y pasivo á cargo de dichos compradores. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.— Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — S. Romairone. 482-v.oct.14.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender al señor Isabelino Fereira las existencias de mi casa de negocio situada en Guichón, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. —Paysandú, Septiembre 22 de 1915. — Lorenzo Chialanza. 431-v.oct.16.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Pedro Fullana la venta del establecimiento de lechería de nuestra propiedad, sito en Carrasco; y, en consecuencia, citamos á todos aquellos que tengan créditos á cobrar para que se presenten á reclamarlos cualquier día, de 15 á 18, á la casa calle 21 de Abril esquina Monte Caseros. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Domingo Aprile. — Ignacio Aprile. 479-v.oct.14.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo vamos á disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenemos establecida en Maroñas (Camino Mendoza), bajo la razón social de Antonio Vieytes y Cía., y compuesta por los señores Antonio Vieytes, Santiago Mussio y Ramón Gorgal. Los que tengan cuentas que cobrarnos pasen por el establecimiento dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Antonio Vieytes y Cía. 487-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber á todo el que tenga interés, que la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Machado y Compañía, en Guaviyú, 7.a sección del Departamento de Rivera, ha quedado extinguida desde Julio de 1914. Dicha firma nada adeuda en esta plaza ni en otra, habiendo finiquitado sus negocios. No obstante, si alguien se considera con derecho á reclamar algo, deberá hacerlo dentro de 20 días, á contar desde la fecha, presentándose á la casa de los señores Alvarez Lista y Hnos., pasado dicho término no se atenderá reclamo alguno. — Machado y Cía.

N. B.: El socio Tertuliano Machado declara también que no aceptará ningún reclamo ó transacción de la referida firma social que no sea de operaciones anteriores á la terminación del contrato. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — T. Machado. 476-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á los efectos consiguientes, que por escritura de fecha 18 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la firma de Furest y De-María, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el señor José María Furest. — Montevideo, Septiembre 20 de 1915. — José M. Furest. — Pablo De-María (hijo). — G. Furest. 542-v.oct.22.

Al comercio y al público

Chifflet y Cía. (en liquidación) piden á sus acreedores quieran remitir sus cuentas dentro del término de 30 días á la calle Artigas y Paysandú. — Mercedes, Septiembre 22 de 1915. — Chifflet y Cía. (en liquidación). 495-v.oct.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he entregado á mis acreedores, representados por A. Podestá y Cía., domiciliados en la Avenida General Rondeau número 1815, el activo y pasivo de mi panadería, situada en la calle Agraciada número 2462. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — José Doce. 475-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Esteban de León, según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese en su domicilio, calle Rincón número 667, mi establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas conocido con el nobre de «Provisión Fraguglia», sito en esta ciudad, á inmediaciones del Prado, haciendo esquina á calle pública, inmediata á la de Dovitiis. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de la materia, cito á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio ó en la escribanía del referido escribano á cobrar su respectivo importe. Pasado dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Juan Fraguglia. — Esteban de León. 467-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Urgel Hnos., situada en la calle Industria esquina Liniers, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Urgel (hijo). — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Ernesto Urgel. — Joaquín Urgel (hijo). 469-v.oct.11.

Disolución social

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Cía. en el ramo de sastrería, quedando el socio José Camar con el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rivera, Septiembre 17 de 1915. — Juan Rodríguez. — José Camar. 490-v.oct.16.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido en venta á los señores Peregrino y Alido Nogueira nuestra casa de comercio situada en Tres Islas, 6.a sección judicial del Departamento de Rocha. Los que se consideren acreedores á la firma pueden pasar á cobrar sus créditos á la calle Cuareim número 1544, en esta Capital, ó en las Tres Islas durante los 30 días de este aviso, no atendiendo reclamo después de transcurrido el plazo indicado. Rogamos á la vez á todos nuestros deudores pasen á saldar sus cuentas en el mismo plazo si no quieren entenderse con nuestro procurador.—Montevideo, Septiembre 13 de 1915. —Viuda de Suburú y Nogueira. 440-v.oct.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Vicente S. Amestoy la casa de comercio en los ramos de joyería, platería y relojería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 144. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Durazno, Septiembre 6 de 1915. — Nicolás Giordano. 470-v.oct.11.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan
B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael
D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina
F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
H
Hirts y Fignone
I
Iglesias Francisco
J
Jaureguy Marcos J.
L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto.
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"
N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.
O
Oneto Miguel O.
P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso
R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.
V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino
Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1915.

V.o B.o: *Sorín*. — *Jas. Olivera*.

411-pte.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Pideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	15 Octubre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán...............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3..	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo....	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

554-pte.625.